

BOLETÍN JURÍDICO

AÑO IV - N° 4 - ENERO 2009

NORMAS JURÍDICAS
PUBLICADAS

Modifica Ley de donaciones con beneficios tributarios (págs. 9 y 15)

Nacionalidad por gracia a los sacerdotes John O'Reilly, LC y Herbert Becker, SVD (págs. 9 y 16)

Nuevo Monumento Nacional capilla de Quilpué (págs. 9 y 17)

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional Destinado a Abolir la Pena de Muerte (págs. 9 y 17)

Convención para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, su Reglamento, Protocolo y Segundo Protocolo (págs. 10 y 18)

ANEXOS

"Vírgenes": Recurso de protección para impedir desfile de modas y declaraciones del Comité Permanente y del Secretario General de la Conferencia Episcopal de Chile (pág. 28 y 42)

Seminario "Encuesta Nacional Bicentenario UC-Adimark": ponencias del Vice Gran Canciller de la UC y del Rector del Santuario de Maipú (pág. 46) PROYECTOS DE LEY

Reforma constitucional sobre indemnización por error judicial (págs. 11 y 23)

Facilita participación de los padres en proceso educativo de los hijos (págs. 11 y 21)

Protege entrega de datos privados a fiscales del Ministerio Público (págs. 12 y 22)

Aprueba Convenio Modificatorio de Seguridad Social entre Argentina y Chile (págs. 12 y 22)

PROYECTOS DE LEY
 CON MODIFICACIONES

Archivo: Objeción de conciencia al Servicio Militar (pág. 23)

Interrupción del embarazo (pág. 24)

Aplicación de técnicas de reproducción asistida (pág. 24)

Reforma constitucional sobre pueblos indígenas (pág. 24)

Ley General de Educación (pág. 25)

Sanciona el femicidio (pág. 26)



Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC: Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción de textos integros y no alterados, siempre que se individualice al Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC como titular de los derechos de autor.



ÍNDICE GENERAL

I. COMENTARIOS SOBRE ACTUALIDAD JURÍDICA Y DE INFORMACIÓN RELACIONADA	4
II. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS	
Leyes	
Regulariza consturcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva destinados a deporte y salud	14
Establece incentivos tributarios transitorios y otras medidas de apoyo a la inversión y empleo	14
Modifica la Ley de donaciones con beneficios tributarios	15
Otorga nacionalidad por gracia al sacerdote John O' Reilly, LC	16
Otorga nacionalidad por gracia al sacerdote Herbert Becker, SVD	16
Normas Reglamentarias	
Declara Monumento Nacional a la Capilla Los Perales de Quilpué	17
Promulga el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte	17
Promulga la Convención para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, su Reglamnento, Protocolo y Segundo Protocolo	18
Concesiones de Radiodifusión Sonora	19
III. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE	
Derechos y Libertades Fundamentales	
A. Igualdad	
- Personas Obliga a parlamentarios a respetar el principio de igualdad ante la ley	20



в. ггарајо	
- Jornada de Trabajo Exceptúa a los dependientes de panificadoras del día feriado que indica	21
- Trabajo y Familia Fomenta participación de los padres en proceso educativo de los hijos	21
- Otros Aprueba el Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre Chile y Argentina	22
Varios	
Otorga protección en la entrega de datos privados a fiscales	22
Reforma constitucional en materia de erros judicial	23
Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones desde el último Boletín Jurídico	25
IV. ANEXOS	
A. Recurso de protección para impedir desfile de modas "Vírgenes"	28
B. Declaraciones del Comité Permanente y del Secretario General de la Conferencia Episcopal de Chile, sobre desfile de modas "Vírgenes"	42
C.Seminario "Encuesta Nacional Bicentenario UC-Adimark": ponencias del Vice Gran Canciller de la UC y del Rector del Santuario de Maipú	46



Ι

Comentarios sobre Actualidad Jurídica y de Información Relacionada

Sumario: 1. Referéndum sobre Constitución en Bolivia – 2. Desfile de modas "Vírgenes" en Santiago de Chile – 3. Sentencia sobre bienes de Iglesia de la Comunión Anglicana en Estados Unidos – 4. Ley de igualdad sexual y agencias de adopción católicas en el Reino Unido – 5. Ley sobre fuentes del Derecho Vaticano – 6. Seminario "Encuesta Nacional Bicentenario UC-Adimark: Una Mirada al Alma de Chile 2008" – 7. Normas jurídicas publicadas – 8. Nuevos proyectos de ley – 9. Proyectos de ley en trámite con modificaciones

1.- Referéndum sobre Constitución en Bolivia

El 25 de enero (después del cierre de esta edición) se llevará a cabo el referéndum convocado por el Gobierno de Bolivia para la aprobación de una nueva Constitución Política, que reemplaza a la de 2004.

Desde el punto de vista de las relaciones entre Estado-religión, representa tal vez una de las más profundas reformas en Bolivia. No extraña, entonces, que a nivel latinoamericano este referéndum haya sido una de las noticias más importantes del mes.

En particular, las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado boliviano cambiarían substancialmente. La actual Constitución, Bolivia se declara la confesionalidad católica del Estado, sin perjuicio de garantizarse la libertad de religiones y creencias (se utiliza el término culto, para referirse a ambos)¹. Sin embargo, la normativa que se entrega a la aprobación del electorado boliviano, junto con volver a reconocer y garantizar la libertad religiosa y de creencias "de acuerdo con sus cosmovisiones"², declara que "El Estado es independiente de la religión"³. Es esta última frase la que ha generado más preocupación entre cristianos en forma particular –según se ha informado en los medios de prensa internacional- ya que no se tendría claridad si se trata de un principio de neutralidad estatal en materia religiosa, o bien una opción a favor de la religiosidad indígena muy presente en la región.

¹ Art. 3, Constitución de 2004 (vigente): "El Estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana. Garantiza el ejercicio público de todo otro culto. Las relaciones con la Iglesia Católica se regirán mediante concordatos y acuerdos entre el Estado boliviano y la Santa Sede."

² Art. 4 del proyecto.

³ Idem.

Otros, en cambio, argumentan que esta nueva Constitución viene a reconocer una situación ya existente de religiosidad y creencias de los pueblos originarios, los que tienen un acápite especial de derechos reconocidos en el proyecto de Constitución, donde en particular se les garantiza su "creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión."⁴

Este mismo trato igualitario se produce en materia de libertad de enseñanza religiosa. Si de acuerdo a la Constitución actualmente en vigor se garantiza dicha libertad⁵ en forma genérica, en el proyecto se dispone que:

"En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa."

Ello sin dudas generará un amplio debate sobre la permanencia y financiamiento público de establecimientos educacionales religiosos, en el cual deberá tenerse en consideración el derecho preferente de los padres con respecto a la opción educativa que prefieran para sus hijos, que también se encuentra reconocido como derecho en el proyecto de Constitución⁷.

De mayor complejidad será para el funcionamiento estatal el principio de neutralidad religiosa del Estado y el igual reconocimiento de religiones y creencias en aquellas regiones que se formen las denominadas "entidades territoriales indígena originario campesinas autónomas", que son las regiones y municipios originario campesino que tienen su propio estatuto. Al tratarse de entidades regionales con una historia y cultura común, se verán enfrentadas a la exigencia de incorporar en sus políticas medidas religiosamente neutras, lo que muchas veces será difícil, considerando la fuerte interacción entre las identidades culturales y religiosas presentes en ellas.

En suma, fuera de toda consideración personal que se tenga, se trata de un proyecto con un gran impacto desde el punto de vista de la libertad religiosa, y en especial en las relaciones entre el Estado boliviano y la Iglesia Católica.

2. Desfile de modas "Vírgenes" en Santiago de Chile

No solamente en Bolivia se ha generado un acalorado debate en materia de libertad religiosa. En nuestro país, un conocido diseñador de vestuario organizó un desfile de modas que puso en la discusión pública los límites de la libertad de expresión y la libertad religiosa.

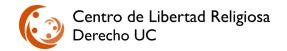
⁴ Art. 30 del proyecto.

⁵ Art. 182 de la Constitución de 2004.

⁶ Art. 86 del proyecto de Constitución.

⁷ Art. 88 II del proyecto de Constitución.

⁸ Capítulo Séptimo del proyecto de Constitución.



El mencionado empresario de modas organizó un desfile en el que aparecían modelos utilizando atuendos en los que manifiestamente aludían a la Virgen María y María Magdalena, mostrando actitudes y poses que se alejan de una representación de culto divino.

Frente a ello, el movimiento ciudadano "Muévete Chile" interpuso un recurso de protección, a fin de evitar que se llevara a cabo el espectáculo. Para ello, solicitó a la Corte de Apelaciones una "orden de no innovar", persiguiendo que mientras dicho tribunal resuelva la acción, decrete preventivamente la suspensión del evento, para así evitar la producción del mal en que se funda el requerimiento. Con fecha 15 de enero, el mismo día en que estaba programado el mencionado desfile, la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó la orden de no innovar, lo cual significó que el evento se realizara del modo que estaba programado. Lamentablemente, la resolución no entrega razones por el rechazo de la mencionada orden de no innovar, fundamento que hubiera sido interesante para analizar cómo la Corte efectuó la labor interpretativa de ponderación de los dos derechos en aparente conflicto (libertad de expresión y libertad religiosa). En el cierre de esta edición, el fondo del recurso aún no había sido resuelto, aunque se ejecutó el acto que pretendía evitar.

El hecho ha puesto en el tapete los límites de la libertad de expresión, en este caso un discurso de naturaleza artístico-comercial, y la libertad religiosa, que en esta situación se ha sido visto como un atentado al sentimiento religioso. El Secretario General de la Conferencia Episcopal de Chile, Monseñor Cristián Contreras manifestó en conferencia de prensa (incluida en los anexos) que "un acto como éste ofende a la religión y a los que queremos a la Virgen María".

Desde el punto de vista jurídico, el sentimiento religioso es reconocido como un componente de la libertad religiosa, por lo que expresiones de esta naturaleza se enmarcarían dentro de la línea de una posible afectación de este derecho fundamental.

Incluimos como anexo copia la acción judicial interpuesta en contra del organizador del desfile y una declaración que al respecto emitió del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile.

3.- Sentencia sobre bienes de Iglesia de la Comunión Anglicana en Estados Unidos

Durante el 2008 se produjo uno de los más importantes quiebres dentro de la Comunión Anglicana, producto de disputas de orden doctrinal en las que influyeron hechos tales como la ordenación de un obispo homosexual en New Hampshire en 2003. Como resultado de estas diferencias, cerca de 100 parroquias rompieron relaciones con la Iglesia Episcopal, que corresponde a la Comunión Anglicana de Estados Unidos (comprendiendo además a Honduras, Colombia, Ecuador, República Dominicana, Venezuela, y Puerto Rico, entre otros). La Iglesia Episcopal suma un conjunto de 7.500 congregaciones.

En este caso se generó una disputa entre la Iglesia Episcopal y la Parroquia de Saint James (ubicada en el Estado de California), ya que esta última decidió afiliarse a la Iglesia Anglicana de Uganda. Ello motivó a que la



Iglesia Episcopal reclamara los bienes de la parroquia en cuestión (incluyendo el edificio), argumentando que se trataba de bienes de la Iglesia, cuya administración y no la propiedad estaba confiada a la Parroquia de Saint James.

La Corte Suprema de California falló a favor de la Iglesia Episcopal el pasado 5 de enero de 2009. La decisión resulta importante desde el punto de vista jurídico por dos razones. En primer lugar, por el precedente que se puede generar con respecto al destino de los bienes de las demás parroquias que han decidido separarse de la Iglesia Episcopal.

En segundo lugar, la Corte resuelve el caso aplicando "principios neutrales de Derecho", esto es, principios jurídicos que no hacen referencia alguna a la doctrina eclesiástica. En el caso particular, sin perjuicio de que los bienes estaban a nombre de la parroquia, la Corte consideró un conjunto de normas eclesiásticas y civiles, dando lugar a estos "principios neutrales de Derecho". En tal sentido, por ejemplo, funda su decisión aplicando normas tales como el *Corporations Code*, que sería equivalente en Chile al Código de Comercio.

4.- Ley de igualdad sexual y agencias de adopción católicas en el Reino Unido

El 1 de enero de este año terminó el período de excepción de 21 meses otorgado por el Parlamento Británico para que las agencias de adopción fundadas o dirigidas por la Iglesia Católica pudieran continuar aplicando sus criterios de selección de padres adoptivos, que implicaba no escoger a aquellas parejas homosexuales. Esta situación se generó con la promulgación de dos normas contra la discriminación: la Ley de Igualdad (*Equality Act 2006*), y la ley que surge a partir de ésta que es la Ley de Igualdad sobre orientación sexual (*Equality Act [Sexual Orientation] Regulations*). Esta última fue aprobada en marzo de 2007 luego de un largo debate en el Parlamento Británico.

El problema era que bajo dicha normativa las agencias católicas de adopción se encontraban en la disyuntiva de infringir la ley, al tener que seleccionar únicamente a las parejas adoptivas heterosexuales; o cumplir la ley pero contrariando sus principios, seleccionando parejas homosexuales como padres adoptivos. Ello generó un largo debate sobre los límites del derecho a la igualdad con el respeto a la libertad religiosa. En este caso, la discusión no se circunscribió únicamente a católicos, sino a cristianos en general, teniendo en cuenta que la Cámara Alta del Parlamento Británico (*House of Lords*) está compuesta por 27 obispos de la Iglesia de Inglaterra (parte de la Comunión Anglicana).

El desenlace del debate parlamentario fue que se decidió que la normativa sobre igualdad sexual debía primar, otorgándose 21 meses para que las agencias católicas se pudieran adaptar a la aplicación de la misma, plazo que venció el 1 de enero de 2009. El caso es que a la fecha se ha indicado que dicha "adaptación" a las normas sobre igualdad sexual ha llevado a que 5 de las 11 agencias de adopción católicas se encuentren dentro de la norma, en gran parte debido a que los miembros de la Iglesia Católica han debido retirarse de



las mismas para que sigan funcionando, mientras que una de ellas decidió cerrar en forma definitiva. Se dice que las restantes estarían intentando cambiar su finalidad institucional, quedando como fundaciones con el fin específico de dar apoyo a parejas heterosexuales en el proceso de adopción.

5.- Ley sobre fuentes del Derecho Vaticano

El 1 de enero de este año entró en vigencia de la Ley Vaticana sobre las Fuentes del Derecho. Lo que más destaca este cuerpo jurídico es que reafirma la soberanía de la Santa Sede como Estado y sujeto de Derecho Internacional.

No es casualidad que esta ley trate sobre las fuentes del Derecho, ya que una capacidad auto-normativa constituye una de las más importantes formas del ejercicio soberano. Sobre el particular, esta soberanía se expresa por el hecho de establecerse al ordenamiento canónico como principal fuente del Derecho, dejando a la ley italiana con un carácter supletorio. Con anterioridad a esta ley, la ley italiana se aplicaba como fuente primaria, tras la firma del Tratado entre la Santa Sede e Italia (Pacto de Letrán, 11 de febrero de 1929), que estableció el reconocimiento mutuo del Reino de Italia y la Santa Sede.

El presidente de la Corte de Apelación del Estado de Ciudad del Vaticano, José María Serrano Ruiz, señala que este cambio ha sido necesario debido al "número exorbitante" de las leyes italianas, a su carácter "variable" y a que presentan "con demasiada frecuencia" contrastes con "principios irrenunciables de parte de la Iglesia"⁹.

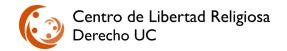
6.- Seminario "Encuesta Nacional Bicentenario UC-Adimark: Una Mirada al Alma de Chile 2008"

Durante la mañana del 7 de enero se realizó en la P. Universidad Católica el "Seminario Encuesta Nacional Bicentenario UC-Adimark: Una Mirada al Alma de Chile 2008". Ésta fue la tercera versión, y se abordaron temas fundamentales para los chilenos que son un aporte a la reflexión del país que construimos.

En la introducción a la Encuesta 2008, Monseñor Andrés Arteaga, Obispo Auxiliar de Santiago y Vice-Gran Canciller de la UC, se refirió a las preocupaciones y desafíos de la sociedad chilena de cara al bicentenario.

El Rector del Santuario Nacional de Maipú, P. Carlos Cox, participó como comentarista en el Panel "Marianismo y Religiosidad Popular", donde, citando al documento de Aparecida, explicó que hoy, más que hablar de piedad popular, se habla de "espiritualidad popular", ya que "siendo un encuentro personal con el Señor, integra mucho lo corpóreo, lo sensible, lo simbólico y las necesidades más concretas de las personas".

⁹ Diario El Mundo, 2 de enero de 2009.



También dedicó unas palabras a expresiones de la espiritualidad popular, como el Cuasimodo y los bailes religiosos, destacando la evolución que han tenido, siempre en el ámbito de la fe, como la incorporación de bicicletas y camionetas en el Cuasimodo; y los bailes urbanos en los bailes religiosos.

7.- Normas jurídicas publicadas

A.- Modifica ley de donaciones con fines tributarios

Por medio de esta ley promulgada, se busca mejorar el régimen de donaciones creado a partir de la ley nº 19.885. Así, en materia de sanciones, se estimaba que la antigua ley generaba un desincentivo para efectuar donaciones, por lo que se flexibilizan las sanciones en virtud del principio de buena fe. Por otra parte, se requería perfeccionar el Fondo Mixto de Apoyo Social, ya que se entendió que no todas las asociaciones sin fines de lucro tenían la misma realidad (en particular, respecto a su tamaño y localización geográfica). En este último caso, se crea un sistema más flexible y solidario, a fin de beneficiar en forma especial aquellas instituciones sin fines de lucro de menor tamaño.

En el procedimiento legislativo concurrieron representantes de la Mesa Ampliada de Entidades Evangélicas UNE-Chile, Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, de la Iglesia Unión Pentecostal El Triunfo, del Hogar de Cristo, y de la Fundación Trabajo para un Hermano, entre otros representantes de organismos públicos y privados.

B.- Nacionalidad por gracia a sacerdotes P. Heriberto Becker Rawn, SVD y P. John O'Reilly, LC

Cabe recordar que de acuerdo a lo dispuesto por nuestra Constitución, una de las causales de adquisición de la nacionalidad chilena consiste que sea otorgada por gracia a extranjeros que hayan prestado un gran servicio a Chile, lo cual se materializa por medio de una ley particular.

Por ello, este reconocimiento público que Chile le brinda a estos sacerdotes resulta meritorio tanto desde el punto de vista de fondo –del aporte de los sacerdotes individualizados a nuestro país- como por la forma en que se procede –por medio de una ley especialmente tramitada para tal efecto, lo cual demuestra la importancia que se le asigna a conceder la nacionalidad de este modo.

En definitiva, la nacionalidad otorgada a estos sacerdotes por su labor educativa y formativa de jóvenes, viene a sellar una relación permanente que ellos generosamente comenzaron hace algunas décadas en nuestro país.



C.- Nuevo Monumento Nacional: Capilla Los Perales

En el mes de enero, se publicó el decreto por el cual se declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico a la Capilla Los Perales, ubicada en la comuna de Quilpué (V Región). Se debe mencionar que esta capilla se encuentra con daños en su estructura, por lo que esta declaración puede beneficiar su preservación y reparación.

D.- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte

Se promulgó el "Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte". Tal como ocurrió con el Protocolo a la Convención Americana sobre el mismo objeto¹⁰, Chile recurrió a la reserva contemplada en el Protocolo, para el caso en que la pena de muerte estuviese contemplada para delitos cometidos en tiempo de guerra.

E.- Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado

Mediante esta convención, Chile se compromete a proteger los bienes culturales dentro y fuera del país en caso de conflicto bélico. Se trata de aquellas normas que forman parte del Derecho Internacional Humanitario, es decir, aquellas normas de Derecho Internacional por medio de las cuales se intentan aminorar los efectos desastrosos de los conflictos bélicos sobre la población civil y su patrimonio.

En este caso se intenta proteger el conjunto de bienes que forma parte del patrimonio cultural, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico", así como las colecciones científicas y de libros, archivos o reproducciones de los bienes señalados; los edificios cuyo destino principal sea conservar o exponer los bienes culturales muebles; y los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales, denominados "centros monumentales".

F.- Establece incentivos tributarios transitorios y bono extraordinario para familias de menores ingresos

Durante el mes de enero se logró tramitar en un muy breve tiempo –el Gobierno le dio la calificación de discusión inmediata- la ley que forma parte de un plan de estímulos fiscales para aminorar los efectos de la crisis económica mundial.

¹⁰ Véase Boletín Jurídico CELIR UC, Año IV, n° 3, Diciembre 2008. págs. 8 y 16.



Dentro del plan se encuentra el otorgamiento de un bono extraordinario único de \$40.000 por cada carga familiar para aquellas familias con un ingreso igual o menor de \$441.274.

Aparte del análisis que puedan hacer los expertos de Economía, el bono que comentamos tiene un significado especial desde el punto de vista valórico. Dentro de la cantidad de instrumentos de políticas públicas, a estas alturas ya se encuentra reconocido que existe una relación entre las ayudas fiscales directas o indirectas que se otorguen a nivel familiar y el fortalecimiento de la institución familiar. En consecuencia, no es menor que este bono se otorgue a familias, en consideración a sus cargas, en lugar de hacerlo de otro modo.

8.- Nuevos proyectos de ley

A.- Reforma Constitucional en materia de indemnización por error judicial

Ingresó una iniciativa de reforma constitucional que pretende ampliar el régimen de indemnización por error judicial en materia penal. Tanto en Chile como en el Derecho Comparado, la indemnización de perjuicios por daños causados por el Estado (por la administración, los tribunales de justicia e incluso respecto del legislador) ha generado un intenso debate.

En nuestro sistema constitucional, en lo que respecta a la indemnización por error judicial se exige que se funde en un error injustificadamente erróneo o arbitrario. La Constitución de 1980 establece un sistema en el que no todo error es indemnizable. En primer término, debe tratarse de aquellas resoluciones de esencial importancia dentro de un proceso penal: el procesamiento, la acusación, la detención preventiva, o la condena. En segundo lugar, dicha persona debe haber sido absuelta o sobreseída en forma definitiva. En tercer lugar, se debe tratar de una resolución manifiestamente errónea o arbitraria, es decir, aquella en la que no hay elementos que hayan permitido al juez racionalmente fallar de ese modo.

Así, lo que se ha pretendido con la norma constitucional es atender a la necesidad de resarcir a quien ha sufrido de una profunda injusticia, pero velando al mismo tiempo por los recursos del Estado. Estos dos elementos han sido los que normalmente se consideran para establecer un sistema de responsabilidad extracontractual del Estado.

En el proyecto en cuestión se critica la limitación de la indemnización puede ser poco garantista, por lo que propone que simplemente se trate de apreciar si hubo o no error judicial. Asimismo, la iniciativa propone que sea el Tribunal Constitucional y no la Corte Suprema el que determine si lo hubo error judicial, para luego hacer la determinación del daño que debe indemnizarse. Tal vez sería aconsejable cuantificar el impacto que esta reforma tendría en las arcas fiscales, tal como debiera suceder con cualquier iniciativa que imponga una carga pecuniaria para el Estado.



B.- Modifica el Código del Trabajo para facilitar la participación de los padres en el proceso educativo de sus hijos

Este proyecto se encamina a facilitar que los padres puedan retirarse antes del término de la jornada laboral para asistir a las reuniones de apoderados de sus hijos en etapa escolar.

C.- Otorga protección en la entrega de datos privados a los fiscales del Ministerio Público

El proyecto en cuestión se relaciona con el derecho a la privacidad de los datos de carácter personal que manejan instituciones públicas y privadas y a los jueces de garantía respecto de los fiscales del Ministerio Público. Junto con su privacidad y la de sus familias, se pretende proteger la seguridad, evitando que ciertos fiscales sean objeto de hostigamientos y amenazas. Para ello se propone en esta iniciativa efectuar una modificación al Código Procesal Penal a fin de que el Fiscal o Fiscales Regionales del Ministerio Público puedan exigir a instituciones públicas o privadas que se abstengan de entregar a terceros cualquier información relacionada con determinados fiscales y sus familias.

D.- Aprueba Convenio Modificatorio de Seguridad Social entre Argentina y Chile

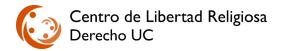
Se sometió a la aprobación del Congreso el convenio de seguridad social suscrito entre Chile y Argentina, por el cual se exceptúa de la obligación de cotizar a los trabajadores de empresas con domicilio en uno de las Partes del convenio (Chile o Argentina) que sean enviadas a prestar sus servicios al territorio de la otra Parte. En ese caso, el trabajador trasladado podrá seguir cotizando en el país de origen.

E.- Exceptúa del feriado del 18 de septiembre a trabajadores y dependientes de panaderías

Se presentó una moción con el objeto de incluir a los dependientes de panificadoras dentro de aquellos trabajadores que no gozan de feriado legal durante determinados feriados. En el proyecto se argumenta que con ello se incrementarían las condiciones sanitarias de determinados alimentos elaborados por panificadoras que son consumidos durante fiestas patrias.

9.- Proyectos de ley en trámite con modificaciones

Se adjunta el listado de proyectos de ley en trámite que han sufrido modificaciones en el transcurso de este mes. Entre ellos destaca el archivo de dos proyectos (una moción y un mensaje) que proponían excusarse de cumplir con el servicio militar invocando la objeción de conciencia, además de dos proyectos que promovían la regulación de técnicas de reproducción asistida y la interrupción del embarazo.



Debemos destacar asimismo, que se evacuó el primer informe respecto de la reforma constitucional relativa a los pueblos indígenas.

Por último, con respecto al proyecto de Ley General de Educación, durante este mes se presentaron las indicaciones al proyecto, en tanto que el Gobierno insistió en calificar la urgencia del mismo, que retiró el día 30 de este mes (antes del receso legislativo). En cuanto al contenido de la tramitación, al cierre de esta edición la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Senado acordó introducir el carácter laico de la educación pública. Tan pronto como se publique el segundo informe que se encuentra pendiente en el Senado, informaremos del detalle y alcance de esta modificación.

Aprovecho la oportunidad para agradecer la oportunidad y generosidad del Centro de Libertad Religiosa – Derecho UC en haberme invitado a editar el presente Boletín Jurídico. Ha sido una experiencia muy grata trabajar con un equipo de calidad tanto académica como humana. Como se acostumbra a decir en el ámbito académico luego de agradecer, aclaro que cualquier error en esta edición es sólo atribuible a mi persona.

En caso de estar interesado en recibir la versión digital de los Boletines Jurídicos anteriores, puede solicitarlo a **celir@uc.cl** y le serán enviados a su dirección de correo electrónico.

Sebastián Zárate R. Editor invitado



II

Normas Jurídicas Publicadas

Leyes

Ley n° 20.324

Regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva destinados a equipamiento de deporte y salud (ley del mono).

Diario Oficial: 28 de enero de 2009.

N° del Boletín: 4304-14¹¹. Fecha de Inicio: 5 de julio de 2006.

Regulariza la situación de construcciones anteriores al 31 de diciembre de 2005, con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción definitiva destinadas a equipamiento de deporte (estadios, centros y clubes deportivos, gimnasios y multicanchas) o salud (hospitales, clínicas, policlínicos, consultorios y postas).

Dichos establecimientos podrán acogerse a la ley siempre que no se encuentren emplazadas en áreas de riesgo o en áreas con declaratoria de utilidad pública (a no ser que el propietario del inmueble renuncie por escritura pública a toda indemnización o pago de las construcciones emplazadas en dichas áreas cuando se lleve a cabo la expropiación) y en la medida en que no existan reclamaciones escritas pendientes, por incumplimiento de normas urbanísticas.

Además, se establecen los requisitos necesarios para la regularización, entre ellos el cumplimiento de las normas de seguridad contra incendio, evacuación y estabilidad estructural y el procedimiento que se debe cumplir.

Lev n° 20.326

Establece incentivos tributarios transitorios, concede un bono extraordinario para las familias de menores ingresos y establece otras medidas de apoyo a la inversión y al empleo.

Diario Oficial: 29 de enero de 2009.

N° del Boletín: 6350-05. Fecha de Inicio: 7 de enero de 2009.

Establece un plan económico que combina medidas de corto plazo con reformas estructurales a fin de generar un crecimiento y sortear la crisis que afecta al país.

¹¹ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año I, nº 8, Julio 2006. pág. 15.

Dichas medidas son: la entrega de un bono extraordinario de cargo fiscal de \$40.000 para las familias de menores ingresos en el mes de marzo de 2009; la devolución anticipada del impuesto a la renta que pudiere corresponder por el año tributario 2010 a los contribuyentes del Impuesto Global Complementario; la eliminación transitoria o la rebaja de las tasas sobre el Impuesto de Timbres y Estampillas; el fomento de la actividad forestal, que la haga más atractiva y genere puestos de trabajo; la rebaja transitoria de los Pagos Provisionales Mensuales respecto de los contribuyentes de primera categoría (empresas) que ajusten anualmente sus tasas; el estímulo a la capacitación de trabajadores de empresas a través del descuento de los gastos incurridos en ella contra los pagos provisionales mensuales; y un aporte extraordinario de 26 mil millones de pesos al Fondo Común Municipal.

Ley nº 20.316. Modifica la ley nº 19.885, referida a donaciones con beneficios tributarios.

Diario Oficial: 9 de enero de 2009.

N° del Boletín: 5315-05¹². Fecha de Inicio: 5 de septiembre de 2007.

Modifica la Ley de donaciones con beneficios tributarios en varios aspectos.

En primer lugar, sustituye el actual epígrafe por el siguiente: "Incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos".

En segundo lugar, fija los procedimientos y condiciones conforme a los cuales podrán deducir impuestos aquellos contribuyentes que efectúen donaciones en dinero directamente a las corporaciones y fundaciones que la misma ley señala, o al Fondo Mixto de Apoyo Social. Sobre el monto de las donaciones efectuadas, estas tendrán como límite global absoluto el equivalente al 5% de la renta líquida imponible.

En tercer lugar, se incorporan normas para acreditar el buen uso de las donaciones. La institución donataria deba llevar un libro de donaciones que señale para cada donación, a lo menos, el nombre del donante, número de certificado emitido, monto total de la donación y destino de la misma. Asimismo, se impone la obligación de elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de las donaciones y del uso detallado de dichos recursos que debe ser remitido al Servicio de Impuestos Internos. Por otro lado, se faculta al Ministerio de Planificación para eliminar, mediante resolución fundada, del registro de instituciones donatarias a aquellas que incurran en las conductas sancionadas por la ley, por un plazo de tres años, si son eliminadas por primera vez, o seis años en caso de una nueva eliminación.

Por último, modifica el nº 24 del art. 97 del Código Tributario, estableciendo penas de cárcel a aquellas conductas que consistan en simulación o utilización dolosa de donaciones que impliquen beneficios tributarios, y para aquellos contribuyentes que reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de ellos.

¹² Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año II, nº 10, Septiembre 2007. pág. 36.



Ley nº 20.311 Concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote de nacionalidad irlandesa, padre John Joseph O'Reilly LC.

Diario Oficial: 5 de enero de 2009.

Nº del Boletín: 5668-17¹³. Fecha de Inicio: 7 de enero de 2008.

Se concede la nacionalidad chilena por gracia al sacerdote irlandés John O'Reilly, LC¹⁴.

Ley no 20.310.

Concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote y educador alemán padre Herbert Albert Becker Rawn, SVD.

Diario Oficial: 5 de enero de 2009.

Nº del Boletín: 5842-17¹⁵. Fecha de Inicio: 30 de abril de 2008.

Se concede la nacionalidad chilena por gracia al sacerdote alemán padre Herbert Becker Rawn, SVD¹⁶.

¹³ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año III, nº 4, Enero 2008. pág. 16.

Perteneciente a los Legionarios de Cristo, ha focalizado su labor apostólica principalmente en la educación, a través de la creación de diversos establecimientos educacionales, y en el trabajo con los jóvenes.
¹⁵ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año III, nº 6, Abril 2008. pág. 15.

¹6Sacerdote alemán, desde su llegada a Chile en el año 1969 se ha destacado por su labor relativa a la educación, ejerciendo como rector de diversos establecimientos educacionales, como el Liceo Alemán de Santiago, del Colegio Verbo Divino y del Seminario de su congregación.



Normas Reglamentarias

Decreto supremo nº 3.841 del Ministerio de Educación, de 22 de diciembre de 2008. Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico, la Capilla Los Perales, ubicada en la comuna de Quilpué.

Diario Oficial: 14 de enero de 2009.

Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico, la Capilla Los Perales¹⁷, ubicada en la comuna de Quilpué, provincia de Valparaíso, V Región.

Decreto supremo nº 249 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 15 de octubre de 2008.

Promulga el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte.

Diario Oficial: 5 de enero de 2009.

N° del Boletín: 4732-10¹⁸ Fecha de Inicio: 19 de diciembre de 2006.

Promulga el "Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989.

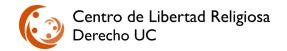
El Protocolo consta de once artículos. Se prohíbe aplicar la pena de muerte a toda persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte, con excepción de una reserva que prevea su aplicación en tiempo de guerra.

Chile formuló dicha reserva, por lo que está autorizado a aplicar la pena conforme al Derecho Internacional, por delitos sumamente graves de carácter militar¹⁹.

¹⁷ Los orígenes de esta capilla se remontan al siglo XIX, con la llegada en 1834 de la Congregación de los Sagrados Corazones a la bahía de Valparaíso. En 1859 comienza la construcción de lo que sería una casa de formación y una capilla en el fundo "Los Perales", ubicados en el Valle de Marga Marga. En 1965, un terremoto destruye por completo el convento y deja con daños estructurales a la capilla, lo que lleva a la Congregación a vender el fundo en 1967. En el año 1980 el Estado traspasa los terrenos al Servicio Agrícola Ganadero, quien seis años más tarde, los cede al Arzobispado de Valparaíso. Éste rehabilita la casa parroquial, el edificio contiguo a la capilla y construye nuevas instalaciones, que se encuentran bajo la administración ordinaria del Seminario San Rafael. La Capilla Los Perales se encuentra clausurada por los graves daños estructurales. A pesar de esto, se conserva en buen estado la pintura decorativa del entablado del cielo, y en estado regular alqunos elementos de terminación, como ventanas y puertas.

¹⁸ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año II, nº 2, Diciembre 2006. pág. 11.

¹⁹ En el mes de diciembre, se publicó en el Diario Oficial el decreto que promulga el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, cuyo contenido es muy similar al actual. El Estado chileno también formuló una reserva respecto a la aplicación de la pena de muerte en tiempos de guerra. Para más información, véase Boletín Jurídico CELIR UC, Año IV, n° 3, Diciembre 2008. págs. 8 y 16.



Decreto supremo nº 240 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 3 de octubre de 2008.

Promulga la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, el Reglamento para la aplicación de la Convención, su Protocolo y el Segundo Protocolo.

Diario Oficial: 5 de enero de 2009.

N° del Boletín: 4213-10²⁰ Fecha de Inicio: 18 de mayo de 2006.

Promulga la "Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado", su Reglamento y su Protocolo, adoptados el 14 de mayo de 1954 en la Conferencia Intergubernamental de la Haya, y el Segundo Protocolo, adoptado el 26 de marzo de 1999.

La Convención consta de cuarenta artículos. Para ésta, se consideran bienes culturales "todos los muebles o inmuebles que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico", así como las colecciones científicas y de libros, archivos o reproducciones de los bienes señalados; los edificios cuyo destino principal sea conservar o exponer los bienes culturales muebles; y los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales, denominados "centros monumentales". Las partes se comprometen a respetar los bienes culturales situados en su propio territorio como en el de las otras partes, absteniéndose de exponerlos a destrucción o deterioro por conflictos armados. Además, se obligan a evitar actos de robo, ocultación u otros respecto de éstos.

Por último, se regulan otros aspectos como protección de bienes en caso de ocupación del territorio por otro Estado parte y procedimientos para su identificación y transporte.

-

²⁰ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año I, nº 6, Abril-Mayo 2006. pág. 26.



Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las normas emanan del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto supremo	Modifica concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, ciudades de Viña del Mar, V Región; y Temuco, IX Región	Corporación Radio María	13 de enero de
nº 68		(RUT 75.973.370-3)	2009



III

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley

(Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Sus títulos son copia textual de los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Igualdad

Personas

Obliga a los miembros del Congreso Nacional a respetar el principio de igualdad ante la ley.

Nº de Boletín: 6332-07.

Fecha de ingreso: 7 de enero de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Francisco Chahuán Chahuán.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el Art. 5° A de la Ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, consagrando, junto con los principios de probidad y transparencia que deben observar los diputados y senadores, el principio de igualdad ante la ley, que "consiste en abstenerse de usar la investidura parlamentaria para invocar privilegios o tratamientos especiales ante cualquiera actuación que deban llevar a cabo, sea en el ejercicio de su cargo o como ciudadano".



Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

B. Trabajo

Jornada de Trabajo

Modifica art. 2° de ley n° 19.973, con el objeto de exceptuar del día de feriado que indica y, en las condiciones que señala, a los trabajadores dependientes de establecimientos de la industria panificadora.

Nº de Boletín: 6371-13.

Fecha de ingreso: 20 de enero de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Francisco Chahuán Chahuán y Eugenio Tuma Zedan.

Descripción: Artículo único. Se propone modificar el art. 2 de la ley nº 19.973, exceptuando a los trabajadores de amasanderías y panificadoras del feriado legal del 18

de septiembre.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

Trabajo y Familia

Modifica el Código del Trabajo para fomentar la participación de los padres en el proceso educativo de sus hijos.

Nº de Boletín: 6241-13.

Fecha de ingreso: 6 de enero de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Gonzalo Duarte Leiva, Carolina Goic Boroevic, Roberto León Ramírez, Sergio Ojeda Uribe, Eduardo Saffirio Suárez, Gabriel Silber Romo, Patricio Vallespín López y Mario Venegas Cárdenas.

Descripción: Artículo único. Se propone modificar el Art. 66 de Código del Trabajo, otorgando a los trabajadores "cuyos hijos se encuentren en edad escolar" la facultad "para retirarse antes del término de su jornada laboral, con el objeto de que asistan a las respectivas reuniones de apoderados", a fin de que puedan participar activamente en el proceso educativo de sus hijos.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.



Otros

Aprueba el Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre las Repúblicas de Chile y Argentina, suscrito en Buenos Aires el 26 de abril de 1996.

Nº de Boletín: 6356-10.

Fecha de ingreso: 13 de enero de 2009.

Iniciativa: Mensaje Presidencial.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Artículo único. Se propone aprobar el Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República de Argentina, firmado en Buenos Aires el 26 de abril de 1996, suscrito en Buenos Aires, el 25 de septiembre de 2008. Con dicho acuerdo se permitiría que trabajadores que deban ser trasladados a prestar sus servicios en un país distinto del que su empleador tiene domicilio y que sea Parte del acuerdo, continúen cotizando en el país de origen.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana. Sin urgencia.

VARIOS

Otorga protección en la entrega de datos privados a los fiscales del Ministerio Público.

Nº de Boletín: 6353-07.

Fecha de ingreso: 13 de enero de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Osvaldo Palma Flores y Lily Pérez San Martín.

Descripción: Dos artículos. Se propone otorgar a los Fiscales del Ministerio Público el derecho de exigir a las instituciones públicas o privadas que administren bases con datos o antecedentes personales, y a los Jueces de Garantía durante el desarrollo de la investigación de algún delito, "que se inhiban de entregar a cualquier tercero, información o dichos datos o antecedentes" a fin de proteger su seguridad y la de sus familiares.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.



Reforma constitucional en materia de error judicial.

Nº de Boletín: 6310-07.

Fecha de ingreso: 6 de enero de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Gonzalo Arenas Hödar, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Cristián

Monckeberg Bruner, María Antonieta Saa Díaz y Marcelo Schilling Rodríguez.

Descripción: Dos artículos. Se propone eliminar el requisito en relación al cual la procedencia de la indemnización por error judicial existe respecto de una resolución injustificadamente errónea o arbitraria. Se traslada la atribución de determinar la existencia de error judicial al Tribunal Constitucional, en lugar de la Corte Suprema.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Proyectos de ley que han experimentado modificaciones o variaciones en su tramitación legislativa desde el último Boletín Jurídico

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Libertad Religiosa

Libertad de Conciencia

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Sobre objeción de conciencia al Servicio Militar Obligatorio y creación del Servicio Ciudadano Alternativo	4249-02	Cámara de Diputados	Archivado.	Año I nº 7. Junio 2006.
Introduce la objeción de conciencia como causal de exclusión del cumplimiento del Servicio Militar	4235-02	Cámara de Diputados	Archivado.	Año I nº 7. Junio 2006.



B. Vida

Aborto

NOMBRE DEL	N°	CÁMARA DE	ESTADO DE	BOLETÍN
PROYECTO	BOLETÍN	ORIGEN	TRAMITACIÓN	JURÍDICO
Sobre interrupción del embarazo	4751-11	Senado	Archivado.	Año II nº 2. Diciembre 2006.

Bioética: Reproducción Asistida - Clonación - Sexualidad - Eutanasia

NOMBRE DEL PROYECTO	N°	CÁMARA DE	ESTADO DE	BOLETÍN
	BOLETÍN	ORIGEN	TRAMITACIÓN	JURÍDICO
Regula la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida	4573-11	Senado	Archivado.	Año II nº 1. Octubre 2006.

C. Igualdad

Pueblos Indígenas

NOMBRE DEL	N°	CÁMARA DE	ESTADO DE	BOLETÍN
PROYECTO	BOLETÍN	ORIGEN	TRAMITACIÓN	JURÍDICO
Proyecto de reforma constitucional que reconoce el aporte de los pueblos originarios a la conformación de la nación chilena	5324-07	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Suma.	Año II nº 10. Septiembre 2007.
Reforma Constitucional sobre pueblos indígenas	4069-07	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Suma.	Año I nº 4. Enero 2006.



D. Educación

Educación y su Protección

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia, Chile Crece Contigo	6260-06	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Urgencia actual: Simple.	Año IV nº 3. Diciembre 2008.
Fortalece la educación pública	6251-04	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación. Urgencia actual: Simple.	Año IV nº 3. Diciembre 2008.
Establece la Ley General de Educación	4970-04	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Urgencia actual: Simple.	Año II nº 5. Abril 2007.

E. Trabajo

Jornada de Trabajo

NOMBRE DEL PROYECTO	N°	CÁMARA DE	ESTADO DE	BOLETÍN
	BOLETÍN	ORIGEN	TRAMITACIÓN	JURÍDICO
Modifica el art. 150 del Código del Trabajo, en lo relativo al descanso semanal de las trabajadoras de casa particular	5310-13	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente la cuenta del 2do informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Urgencia actual: Suma.	Año II nº 10. Septiembre 2007.



F. Propiedad

Posesión y Construcción Bienes Inmuebles

NOMBRE DEL PROYECTO	N°	CÁMARA DE	ESTADO DE	BOLETÍN
	BOLETÍN	ORIGEN	TRAMITACIÓN	JURÍDICO
Regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva destinados a equipamiento de deporte y salud	4304-14	Cámara de Diputados	Etapa: Aprobación presidencial. En espera de publicación.	Año I nº 8. Julio 2006.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

A. Familia

Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables

NOMBRE DEL PROYECTO	N°	CÁMARA DE	ESTADO DE	BOLETÍN
	BOLETÍN	ORIGEN	TRAMITACIÓN	JURÍDICO
Modifica el Código Penal y el decreto ley nº 321, de 1925, para sancionar el "femicidio", y aumentar las penas aplicables a este delito	4937-18	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.	Año II nº 5. Abril 2007.

Otros

NOMBRE DEL PROYECTO	N°	CÁMARA DE	ESTADO DE	BOLETÍN
	BOLETÍN	ORIGEN	TRAMITACIÓN	JURÍDICO
Perfecciona la retención, por parte del empleador, como modalidad de pago de la pensión alimenticia, con el objeto de hacerla efectiva	6140-07	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, cuenta del proyecto. Sin urgencia.	Año IV nº 1. Octubre 2008.



VARIOS

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece normas sobre la actividad de lobby	6189-06	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, boletín de indicaciones. Urgencia actual: Suma.	Año IV nº 2. Noviembre 2008.
Regula el secreto profesional en las obras audiovisuales	5987-04	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, discusión general. Sin urgencia.	Año III nº 9. Julio 2008.
Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional	5985-10	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Relaciones Exteriores. Urgencia actual: Suma.	Año III nº 9. Julio 2008.
Declaración de ausencia por desaparición forzada de personas	5971-17	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Urgencia actual: Suma.	Año III nº 9. Julio 2008.



IV

Anexos

A. Recurso de protección para impedir desfile de modas "Vírgenes"

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 14 de enero de 2009

Rol: 357-2009

Recurso de Protección

En lo principal: Recurso de protección; En el primer otrosí: Orden de no innovar; En el segundo otrosí: Acompaña documentos; En el tercer otrosí: Patrocinio y poder.

I. C.

(Individualizacion recurrentes)..., a US. I. respetuosamente decimos:

Que venimos en interponer recurso de protección en contra del señor Ricardo Oyarzún Droguett, diseñador..., quien se propone realizar un desfile de moda denominado "Vírgenes", previsto para el día 15 de enero del año en curso, a partir de las 21:30 horas, en la discoteca "Bunker", ubicada en calle Bombero Núñez Nº 159, comuna de Providencia, Santiago.

Fundamos el recurso de protección en los siguientes antecedentes de hecho y de Derecho:

I. Hechos

En información de prensa aparecida en el portal de internet Terra.cl (http://www.terra.cl/entretencion/index.cfm?id_cat=2471&id_reg=1098540) se anuncia que, con motivo de la celebración de los quince años de trayectoria profesional del señor Oyarzún Droguett, se realizará el desfile de celebración denominado "Vírgenes", el día 15 de enero del año en curso, a partir de las 21:30 horas, en la discoteca "Bunker".

- 2. Por su parte, el diario La Nación, en su versión web de 6 de enero de 2009 (http://www.lanacion.cl/prontus_noticias_v2/site/artic/20090105/pags/2009 0105203400.html) anuncia el mismo evento, dando detalles sobre su contenido y finalidad. En efecto, dicho artículo, señala expresamente: "El jueves 15 de enero celebra quince años (des) vistiendo santos en discotegue Bunker. El Evangelio según Ricardo Oyarzún. Pablo Schilling será el Cristo; Anita Alvarado, María Magdalena y las vírgenes irán por cuenta de Pamela Díaz, Carla Ochoa y Adriana Barrientos, entre otras. No vuelva a leer, no es una pesadilla, sino que la última locura del diseñador-artista". Continúa el mismo artículo dando cuenta del contenido del desfile, declarando expresamente su calidad absurda y provocadora: "Sin embargo, lo del próximo jueves 15 es inédito. El diseñador celebrará precisamente década y media de trayectoria y no encontró otro mejor tópico para implementar que vírgenes. El tema es peligroso y Oyarzún lo sabe. Tiene claro que mostrar a Pamela Díaz como la Virgen María no es sólo un absurdo testimonial, sino que es una imagen sumamente provocadora para los sectores más conservadores del país". Asimismo, da luces determinantes sobre su finalidad: "Ricardo Oyarzún es un zorro. Siempre alerta y con olfato Titiritero. Sabe perfectamente cómo provocar remezones carnicero. faranduleros así como los elementos que necesita para que su juego dé buenos resultados en materia parafernálica. Cada vez que hace un desfile y necesita publicidad, escoge con precisión a las más peliagudas bestias, presas frecuentes del periodismo de discoteque, que servirán a sus pretensiones". De hecho, las mismas palabras del autor del desfile incluídas en el artículo confirman lo anterior: "No pretendo ser Sor Teresa de Calcuta. Yo no hablo de la gente, pero sé que esto es un negocio y sé que hay algo que nos conviene a todos. No nos vendemos los ojos, todo lo que sucede mediáticamente nos sirve".
- 3. Los medios de prensa indicados reproducen algunas fotos -acompañadas en el otrosí de esta presentación-, de las personas y atuendos que se pretenden exponer en el desfile, y todas muestran a figuras relevantes para la fe católica en poses, actitudes y ornato que en nada se ajustan a la verdad sobre dichas personas, ni a lo que ellas representan para los fieles que las veneran y adoran, ni menos al respeto que a ellas se debe como parte de la justa deferencia que en una sociedad democrática y tolerante se debe manifestar a todas las creencias, se adhiera a ellas o no.

- 4. Así, en las fotos es posible ver a conocidas modelos, así como a transformistas, representando a la Virgen María en una actitud y ropaje que en nada se condice con la veneración y respeto que a esta figura central de la Fe Católica se tiene en nuestro país, especialmente en nuestro pueblo sencillo. A su vez, en otras fotos se representa a santa María Magdalena en poses sensuales y de evidente connotación sexual, con ropajes diseñados para que las actrices del caso muestren sus pechos. La misma información de prensa da cuenta de que la exposición presentará además representaciones de otras advocaciones de la Virgen, de santas y figuras relevantes de la Iglesia Católica; entre ellas, el mismo Jesucristo, interpretado por el señor Pablo Schilling.
- 5. Los hechos descritos constituyen una ofensa a personas de relevancia determinante para la Fe Católica, y en tal sentido se traducen en una ofensa a nuestras convicciones religiosas más profundas, así como a la honra de dichas personas. En efecto, al presentarse a la Virgen María y a las santas y figuras religiosas aludidas por las fotografías retratadas de manera tal que la esencia de las mismas es tergiversada y contradicha so pretexto de "reinterpretación", y en poses y apariencias de connotación sexual, se ofende nuestras creencias más profundas en temas de la sustancia misma de nuestra Fe Católica, como la virginidad y pureza de la Virgen María, y el ejemplo de virtudes heroicas que representan en general los santos, entre las que se cuenta la pureza y la castidad.

II. Derecho

Los hechos recién referidos son constitutivos de al menos dos infracciones a derechos fundamentales, a saber, a la libertad religiosa y al derecho a la honra, según se expone a continuación.

- A) los derechos protegidos y la manera en que son vulnerados.
- 1. Infracción al artículo 19 Nº 6 de la Constitución. La libertad religiosa como límite a la libertad de expresión.
- a) Los hechos descritos constituyen una claro y evidente atentado al derecho a la libertad religiosa que todo ciudadano que reside en Chile tiene asegurado por mandato constitucional. No puede existir duda ninguna que el derecho a la libertad religiosa conlleva un aspecto positivo, como es la libertad de profesar públicamente el culto en los términos que la Constitución y la ley lo permiten.



Es así como se puede, entre otras cosas erigir templos, manifestar las creencias y profesarlas públicamente. Además, este derecho tiene una dimensión negativa, en cuanto supone un límite para el resto de las personas, de respetar tal derecho a la libertad religiosa. Sería un despropósito, y francamente esquizofrénico, que la Constitución asegurara la libertad religiosa, en la dimensión positiva que hemos explicitado y, al mismo tiempo, autorizase que el resto de los no profesantes de dicho culto, pudieran desconocerlo y ofenderlo de manera ostensible y pública. De comprenderse así la libertad religiosa, quiere decir que la ley estaría sentando las bases para una verdadera rivalidad religiosa, tan triste en la historia. Por ello, es obvio que lo que se ampara como legítimo, supone al mismo tiempo un límite para quienes no profesan: tolerar el ejercicio del culto y respetar las creencias que están legitimadas en el orden constitucional.

- b) Nada de esto ha ocurrido con el derecho a la libertad de los católicos que en este acto recurrimos, que tiene arraigo histórico y social, porque el señor Ricardo Oyarzún se propone hacer un desfile de moda, de claro contenido sensual y erótico, aprovechándose de imágenes de la Virgen María, símbolo evidente del cristianismo, por ser la madre de Jesús. No puede decirse que no hay aquí atentado a la religión, pues, la blasfemia es evidente y el sólo hecho de publicitarla ya supone una grave injuria a quienes profesan la fe católica, aunque se haga invocando el derecho a la libertad de creación artística.
- c) Para el destacado profesor español Ignacio de Otto, y tal como ocurre con todos los derechos y libertades, la libertad de expresión, entendida como libertad de creación artística, también tiene límites. Así, "la sanción de un eventual incendio neroniano no es limitación del arte, sino sanción de un eventual incendio". Y siguiendo con este autor, tampoco sería límite a la libertad de creación artística la prohibición de utilizar explosivos para hacer una obra de arte, puesto que la amenaza de peligro –que atenta contra el libre ejercicio de derechos de terceros– justifica la prohibición cuando la creación artística implica, de suyo, tal amenaza. Queda claro pues que la libertad de expresión, en su manifestación de libertad de creación artística, tiene límites, máxime cuando se confunde creación y expresión con injusta agresión. (De Otto, Ignacio: "La regulación del ejercicio de los derechos y libertades. La garantía de su contenido esencial en el artículo 53.1 de la Constitución", en Martín-Retortillo, Lorenzo, y de Otto, Ignacio, Derechos fundamentales y Constitución, Madrid, Civitas, 1988, 146).



- d) A su vez el profesor Martínez Estay señala que pareciera que muchos entienden que "la libertad de expresión, entendida como libertad de creación artística, no debe tener límites. Es usual escuchar que si a alguien le parece mal una película, por ser escandalosa u ofensiva, lo que debe hacer es no verla, y respetar el derecho de los demás a hacer lo contrario". Pero como señala este mismo autor, de la libertad religiosa "se desprenden algunos derechos concretos. Entre éstos se cuenta el derecho a no ser ofendido ni atacado en las creencias religiosas". (Martínez Estay, José Ignacio: "El derecho a la honra, el derecho a la intimidad, la libertad de conciencia y la libertad religiosa, como límites y contenido de las libertades de expresión y de información", en Cuadernos Jurídicos número 12, Facultad de Derecho, Universidad Adolfo Ibáñez, 1999, 33).
- e) Así las cosas, la libertad religiosa se traduce no sólo en el derecho a creer o no en la divinidad, y a adscribir o no a una determinada fe y participar de los actos de culto de ésta, sino que además en el derecho a no ser ofendido ni atacado en las creencias religiosas. De ello se deduce que, como señala el profesor Raúl Madrid Ramírez, "si coloco en la puerta de mi casa un cartel afirmando que 'el budismo es una estupidez', no es suficiente excusarme diciendo 'si usted no quiere, no lo lea', o 'discierna usted si está o no de acuerdo conmigo'; se trata de una ofensa objetiva, que pulveriza el derecho del budista a no ser ridiculizado, vejado o insultado" (Madrid Ramírez, Raúl: "El estado no puede elegir por los individuos", en "Consideraciones sobre una película", El Mercurio, cuerpo E, Artes y Letras, domingo 24 de noviembre de 1996, 19). No cabe entonces alegar libertad de expresión o creación artística cuando tal ejercicio implica de suyo, y en forma objetiva, una ofensa injusta contra las creencias más determinantes para la vida de terceros.
- f) Esta posición ha sido asumida por la Corte Europea de Derechos Humanos, en sentencia de 25 de noviembre de 1996, en el interesante caso *Wingrove v. The United Kingdom*. En este caso, el *British Board of Film Clasiffication*, había denegado la autorización para distribuir el video titulado "Visiones de éxtasis", que trataba sobre supuestas fantasías sexuales de Santa Teresa de Jesús, fundadora de la orden de las Carmelitas Descalzas, y Doctora de la Iglesia Católica. Entre otras cosas la película contenía escenas tan ofensivas, como aquellas en que la Santa se excitaba sexualmente ante la figura de Cristo crucificado. El *British Board of Film Clasiffication* consideró blasfemo el vídeo, y en aplicación de la sección 4(1) de la *Video Recording Act*, de 1984, prohibió la distribución del mismo. El caso fue llevado por el autor del video al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, quien rechazó su reclamación al sostener que la medida de la autoridad del Reino Unido no vulneró la libertad de expresión, y que estaba plenamente justificada dado que, efectivamente, el vídeo era

blasfemo. Ello porque la libertad de expresión no incluye el derecho blasfemar, esto es, "tratar un sujeto religioso o sagrado de tal forma que es posible prever (en cuanto la creación artística está destinada de suyo a ese efecto, con independencia de la intención) que indignará a aquellos que tienen una comprensión de, una simpatía hacia y adhieren a la historia cristiana y su ética, en razón del tono, estilo o espíritu despectivo, injurioso, calumnioso, grosero, procaz, desvergonzado, atrevido, insolente o absurdo en que el sujeto es presentado (...) Éste es un objetivo que sin duda corresponde a aquel de la protección de los derechos de otros, dentro del significado del párrafo segundo del artículo 10 de la Convención. Es, además, completamente coherente con el objetivo de protección de la libertad religiosa otorgado por el artículo 9" (Wingrove v. United Kingdom, considerando Nº 15).

Como puede apreciarse en el correcto razonar de la Corte Europea, la libertad de expresión no incluye el derecho a ofender las creencias religiosas de terceros, y por ende no justifica ofender ni atentar contra las creencias religiosas de nadie, sea cual sea la religión que profese. Idéntico razonamiento tuvo la misma Corte en su sentencia de 20 de septiembre de 1994 en el caso Otto-Preminger-Institut v. Austria. Aquí, la Corte rechazó la demanda instituto Otto-Preminger-Institut el für Mediengestaltung (OPI), según la cual se pedía que el Estado de Austria fuera sancionado por suspender y, en definitiva, prohibir la exhibición de la película Das Liebeskonzil ("Consejo en el Cielo") en cines austríacos, en el año 1985. La Corte, confirmando la decisión soberana del Estado de Austria, sostuvo que "las cortes austríacas, al ordenar la suspensión y cancelación de la película, consideró que ésta importaba un ataque abusivo a la Iglesia Católica Romana, según la concepción del pueblo tirolés. Su juicio revela que se ha respetado la libertad de expresión artística, garantizada en el artículo 10 de la Convención, para la cual el artículo 17ª de la Ley austríaca provee una protección específica. No consideraron que su mérito como obra artística o como contribución al debate público en la sociedad austríaca contrarrestaba aquellas características que la hacían esencialmente ofensiva para el público general dentro de su jurisdicción (...). No es posible decir que el contenido de la película es incapaz de sostener las conclusiones a las que arribaron las cortes austríacas.

La Corte no puede ignorar el hecho que la Iglesia Católica Romana es la religión de la mayoría de los tiroleses. Al suspender la película, las autoridades austríacas actuaron para asegurar la paz religiosa en la región y para prevenir que algunas personas se sintieran objeto de ataque por sus creencias religiosas, de manera ofensiva a injustificada (...). Por tanto, no es posible encontrar violación alguna al artículo 10 de la Convención en lo que respecta a la suspensión de la película" (Otto-Preminger-Institut v. Austria, considerando Nº 56).



Cabe destacar de este fallo lo siguiente: 1) no es el autor de la película quien goza del privilegio para determinar e imponer al público si su obra es o no ofensiva; 2) la prohibición de la película no es causa de un menoscabo a la libertad de creación artística, puesto que ésta tiene límites –y constatar dicho límite no le resta vigor sino, más bien, la reconoce en su mérito; 3) no bastan los consabidos y repetitivos pretextos de "valor artístico" o "contribución al debate en una sociedad plural" para, solo por ello, negar el efecto negativo – injustamente ofensivo- que de suyo conlleva la obra; 4) no es irrelevante, en el juicio prudente que realiza la judicatura, la realidad que representa la Iglesia Católica dentro de un pueblo, lugar y situación particular; 5) asegurar la paz social, dentro de la cual está la paz religiosa por el respeto a todas las creencias, prima por sobre la posibilidad de ofender a terceros; 6) prevenir la ofensa injusta, especialmente sobre las creencias religiosas, es deber de la autoridad.

- g) Las representaciones que se pretenden exhibir en el desfile de conmemoración del señor Oyarzún Droguett mencionado precedentemente constituyen un atentado a la libertad religiosa, en concreto al derecho a no ser ofendido en las convicciones religiosas de la fe que se profese, que forma parte del contenido esencial de dicha libertad. En efecto, en un sistema constitucional y democrático no sólo se garantiza la libre adscripción o no a cualquier fe religiosa, y a la manifestación de los actos de culto que ello supone, sino que también supone el respeto por las ideas de quienes profesan alguna fe, como de quienes no la profesan. No es lícito, entonces, representar personas relevantes y determinantes para la fe de terceros, en forma tal que la esencia de dichos personajes es contradicha y tergiversada, siendo reducida a lo que el artista subjetivamente considera apropiado, pero que objetivamente ofende a quienes profesan dicha fe.
- h) En tal sentido, "la libertad religiosa envuelve también la facultad de que se respeten las creencias religiosas de quienes han decidido adherir a alguna fe. Se trata por tanto de un límite a la libertad de expresión, que si bien es una facultad de la esencia de una sociedad democrática, supone también un deber de rechazar el uso de cualquier expresión que resulte gratuitamente ofensiva respecto de aquello que resulta ser objeto de veneración para una creencia religiosa" (Wingrove v. United Kingdom, apartado 52). Cierto es que la libertad de expresión es necesaria para la vida en democracia, pero su uso y manifestación no puede erigirse en paradigma infranqueable, subordinando la libertad de culto y el derecho a no ser ofendido en las creencias de fe al ámbito de aspiraciones carentes de protección jurídica.



- i) La idea de respeto por las creencias religiosas es un valor esencial del sistema constitucional y democrático. Obviamente ello no significa que el respeto deba traducirse en adherir a las creencias religiosas de terceros, pero sí supone no ofenderlas y tratarlas como valores a los que adhiere un grupo de personas, y según como dichas personas la comprenden: de otro modo, el respeto y la tolerancia a las creencias religiosas de otros queda reducido a lo que cada ciudadano estime como correcto, aún cuando dicha opinión subjetiva sea, precisamente, aquello que ofende a los titulares de esas creencias. Esta idea aparece magníficamente graficada por el profesor Orellana Benado, al señalar que "un cristiano que invita a comer a un musulmán o a un judío bien puede -esto es, más exactamente, debe- tratar como un valor sus costumbres gastronómicas y excluir del menú, por ejemplo, platos basados en cerdo, por respeto a la prohibición de consumir cerdo que rige para dichas formas de vida. De esta manera, la forma de vida cristiana trata como un valor, es decir, con respeto, una costumbre que expresa una identidad distinta de la suya, sin estar, por eso, obligada a practicarla en su propia vida. El cristiano no tiene por qué vivir dicha abstinencia como un valor; la costumbre de comer cerdo no atenta contra la identidad humana de la forma de vida cristiana. Analógicamente, un musulmán o un judío que invita a comer a un cristiano en viernes santo, bien puede -estos es, más exactamente, debe- tratar dicha costumbre como un valor y no ofrecerle carne porque esta identidad humana vive como un valor la costumbre de abstenerse del consumo de carne en viernes santo. De esta manera, la forma de vida musulmana o judía trata con respeto una identidad distinta de la propia, sin tener, por ello, razón alguna para cambiar las prácticas que identifican su forma de vida" (Orellana Benado, Miguel: Pluralismo; una ética del siglo XXI, Santiago, Editorial Universidad de Santiago, 1996, 2 ed., p. 74).
- j) Lo contrario a las razones expuestas importa un verdadero absurdo jurídico, y un riesgo para la sana convivencia dentro de un Estado constitucional democrático. La facultad de adherir o no a un credo determinado se funda en la premisa mencionada en este mismo aserto: se trata de un credo determinado. Es decir, está compuesto por un contenido objetivo, y corresponde a sus depositarios o fieles juzgar si opiniones, manifestaciones o acciones de terceros constituyen o no una ofensa contra ese depósito de creencias. De otro modo, al permitir que la libre opinión, intención o acción de terceros sea la regla y medida según la cual es posible juzgar si existe o no un acto blasfemo respecto de un credo, importa negar la existencia de ese mismo credo: dado que su determinación ya no es propia o privativa de sus fieles, sino de los terceros que ignoran o incluso rechazan esa creencia, se niega entonces que tal credo tenga una esencia propia, esto es, se niega su contenido objetivo. Y la razón muestra de modo innegable que cuando se niega que una cosa sea aquello que es –se



niega su esencia- luego se niega su existencia, y en el mismo acto se sobrepone en su lugar un sucedáneo cualquiera. En la especie, es lo que ocurre: dado que no es posible considerar injustamente ofensivo un desfile que representa a María Santísima como una prostituta, y ello pues el autor de la acción piensa o siente que lo suyo es arte inocuo o que el rechazo de los fieles es simple exageración, luego se permite que sean terceros quienes determinen en la práctica lo que objetivamente debe entenderse por la persona de la Virgen María. Así, priman sus deseos por sobre las creencias de los fieles. ¿Es posible, entonces, sostener que existe verdadera protección constitucional a la libertad de culto, si el contenido objetivo de un credo -único parámetro para juzgar si una acción cualquiera constituye o no privación, perturbación o amenaza contra el mismo- se confunde con una supuesta reacción destemplada de sus fieles? ¿Existe protección jurídica para el ejercicio del culto religioso si su esencia, y así su existencia, es reemplazada por lo que piense o sienta aquel que lo ignora o rechaza?

- k) La primacía de la libertad de creación artística, por sobre el respeto a lo que los fieles de un credo religioso consideran respetuoso del mismo, supone negar la protección constitucional de la garantía consagrada en el numeral 6 del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental. Sólo así, en la medida en que prima la intención y libertad de un agente que opta por realizar acciones que subjetivamente considera inocuas respecto de un credo, por sobre lo que los fieles de dicho credo consideran ofensivo, es posible permitir la realización de acciones blasfemas, toda vez que, bajo esta tesis, la blasfemia no existe objetivamente: sin depósito objetivo de un credo, cualquier acción respecto de éste, puede resultar a la vez ofensiva o respetuosa, según quiera o determine el agente de esa acción, frente al cual el sentir y las razones de los fieles deben subordinarse sin más. Así, el Estado deja de garantizar la libertad de culto, por cuanto permite que de continuo se atente contra el depósito de la creencia religiosa, negando que esta exista en cuanto niega la protección jurídica que sus fieles reclaman.
- I) Permitir que ocurra lo anterior es, a todas luces, una grave afrenta al orden social y la vida democrática, toda vez que se consagra la facultad de atentar contra las creencias religiosas, negando en la práctica que éstas tengan una esencia propia. Así, so pretexto de tolerancia con la libertad de creación artística, buscando no limitarla, se cae en el exceso de negar el derecho de todo fiel a no ser injustamente ofendido o ridiculizado en sus creencias, cualquiera que éstas sean. La historia ya conoce tristes ejemplos de la consagración jurídica de semejante tesis; evitar ese exceso requiere lo que manda la razón: limitar el ejercicio de la libertad artística cuando este implica de suyo, y de

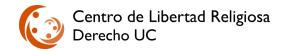


manera previsible según ordinaria sensatez, una ofensa según lo que los fieles de dicho credo consideran injusto e inaceptable.

- m) Podrá sostenerse que, de abandonar la calificación de la afrenta a la subjetiva valoración de ésta por parte de la víctima, se estaría a priori concediendo la razón al demandante o recurrente, y sólo en razón de sus dichos. No hay tal: ya se ha explicado por qué son los fieles de un credo, y sólo estos, quienes se encuentran en la posición correcta para evaluar objetivamente si un determinado acto resulta o no ofensivo e irrespetuoso a sus creencias. Esto en nada resta al soberano derecho y deber de US. Iltma.. de ejercer la jurisdicción. Pero tal ejercicio no puede negar la esencia de ningún credo religioso –cuestión que jamás ocurrirá si US. Iltma., como bien sabe, considera en su discernimiento aquello que cualquier fiel que conoce y respeta la esencia de su credo de ordinario juzgará como blasfemo. Es decir, basta comprender –no adherir- el credo religioso de los reclamantes, pero según como dichas personas lo comprenden.
- 2. Infracción al artículo 19 Nº 4 de la Constitución. El derecho a la honra de las personas representadas en el futuro desfile, y de quienes recurrimos, todos católicos, como límite a la libertad de expresión.
- a) El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define la honra de la siguiente manera:
- "1. f. Estima y respeto de la dignidad propia.
- 2. f. Buena opinión y fama, adquirida por la virtud y el mérito.
- 3. f. Demostración de aprecio que se hace de alguien por su virtud y mérito.
- 4. f. Pudor, honestidad y recato de las mujeres.
- 5. f. pl. Oficio solemne que se celebra por los difuntos algunos días después del entierro, y también anualmente".
- b) Resulta notable como estas definiciones del término honra sirven para graficar con toda claridad que precisamente las representaciones del desfile tantas veces aludidas a lo largo de este escrito, resultan atentatorias contra la estima, el respeto, la dignidad, la buena opinión y fama de la Virgen y de las santas y figuras religiosas representadas, así como también el pudor, la honestidad y el recato de mujeres que juegan un rol trascendental en la Fe Católica, como es el caso de la Virgen María y las santas.



- c) Como se sabe, el derecho a la honra es una facultad que presenta la peculiaridad de hacer trascender sus efectos no sólo a las personas vivas, sino que además a quienes están muertos. Es lo sostenido por la Corte Suprema en su fallo "Sergio García Valdés y otros con Consejo de Calificación Cinematográfica", de 27 de enero de 1997. Partiendo de esta base entendió que la persona de Jesucristo debe ser protegida en lo relativo a su honra (considerando 11). Como se sabe, la Virgen María y los santos ocupan también un rol trascendental en la fe Católica, y por la misma razón recién esbozada, debe protegerse su honra.
- d) Pero además, las representaciones del futuro desfile resultan atentatorias a nuestra honra en calidad de católicos. Y es que, como se señaló por la Corte Suprema en el mismo fallo, la ofensa a Jesús resulta a su vez una ofensa a la Iglesia Católica. Aplicando este mismo criterio parece evidente que la ofensa a la Virgen María y a las santas, santos y demás figuras religiosas veneradas por nuestra fe, resulta a su vez una ofensa a la Iglesia Católica, y por ende a sus miembros, entre quienes nos contamos.
- e) Lo anterior es a todas luces razonable: toda persona se siente ofendida si sus seres queridos son injustamente ridiculizados o representados en forma tal que sus atributos esenciales son negados y mutilados, y reemplazados por sus contrarios de manera explícita.
- f) No cabe alegar ignorancia, ni menos tolerancia, frente a efectos ordinariamente previsibles: el respeto al prójimo y sus creencias no requiere una adhesión a ellas, ni tampoco un conocimiento detallado y profundo de las mismas. Bien basta reconocer en la especie que, para muchos, la Virgen María es considerada como madre, y que a nadie en uso de razón puede agradar ver a su madre representada de tal manera que sus atributos propios son reemplazados por los vicios contrarios. Menos en Chile, donde la Virgen del Carmen es proclamada y venerada como Patrona. Lo mismo cabe decir de los santos. Y, por sobre todo, aplica lo anterior en la persona de Jesucristo. En fin, representar a cualquier persona venerada o adorada por una devoción religiosa obliga anticipar las consecuencias de tal representación. Las palabras ya consignadas en este escrito del señor Oyarzún Droguett confirman lo anterior. La Corte Europea de derechos Humanos, en el fallo del caso Wingrove v. United Kingdom ya relatado, sostiene: "la Corte estima que el actor (autor del video prohibido) pudo razonablemente preveer, con el consejo legal adecuado, que la película, en particular las escenas que involucran la figura crucificada de Cristo, podían caer dentro del concepto de la ofensa de blasfemia" (Wingrove v. United Kingdom, considerando Nº 43). No se trata de exigir una diligencia extrema; a decir verdad, se trata de un cuidado mínimo, para la cual no es preciso contar



con asesoría jurídica, sino simplemente con sentido común y *respeto por los demás miembros de la sociedad*, se compartan o no sus creencias religiosas.

- g) Pues bien, si es claro que el autor del desfile *pretende provocar*; si a sabiendas ha escogido representar personas de la Fe Católica de manera por completo *alejada de la verdad* sobre las mismas –verdad que no es privativa de los fieles católicos, sino asequible a cualquier persona que viva en Chile y conozca medianamente su historia y tradición-; si conoce que de este modo ofenderá a los fieles de dicho credo –y ello no obstante los califique de "extremos" –, difícil resulta sostener que no estemos frente a un *atentado voluntario a la honra de los católicos*: cualquiera sabe que, si ridiculiza a la madre o al padre de otro, éste se verá seriamente afectado en su honra, incluso cuando el contenido de la acción no falte a la verdad. De ahí que el Derecho no sólo castigue la calumnia, sino también la injuria. No es lícito realizar acciones que lastiman la honra de otras personas. Menos si se trata de creencias religiosas: dentro de éstas, las personas representadas son mucho más que un padre o una madre para sus fieles.
- B) La admisibilidad del recurso: las garantías invocadas y vulneradas son susceptibles de ser protegidas por la vía del recurso o acción de protección constitucional; quienes recurrimos somos los personalmente ofendidos; y nos dirigimos en contra de una persona identificable a quien se le debe atribuir personalmente el acto contra el cual recurrimos.
- 1. No puede existir duda que, en lo formal, las garantías invocadas son susceptibles de ser amparadas por la vía del recurso de protección constitucional contenido en el artículo 20 del nuestra Constitución, pues, expresamente ambas garantías constitucionales aparecen enumeradas en la citada disposición.
- 2. En el caso concreto que recurrimos, la protección debe acogerse, en razón de que se trata de un acto preciso, como es la organización de un desfile de moda, que ha sido suficientemente publicitado, por lo que se trata de un acto claramente identificable. Además, no puede sino considerarse como ilegal, en cuanto inconstitucional, pues, no hay norma alguna que autorice a llevar a cabo un acto como el que se pretende, vulnerando dos precisas garantías constitucionales, como son el derecho a la libertad religiosa y el derecho a la honra de quienes personalmente recurrimos.

- 3. En cuanto a la legitimación activa para recurrir, tampoco puede estar en cuestión, pues nos declaramos personalmente afectados, tanto en nuestro derecho a la libertad religiosa, como en nuestro a derecho a la honra, en cuanto católicos. A este respecto el artículo 20 de la Constitución Política de la República es claro, al permitir una amplia legitimación, pues el término "El que..." con que inicia la disposición, es indicativo de que para dar lugar a la protección, basta con ser personalmente ofendido, como los somos las comparecientes y los comparecientes en este escrito.
- 4. Respecto de la persona contra quien se dirige el recurso, se trata, como se ha dicho, del organizador del evento, don Ricardo Oyarzún Droguett, por lo que a él se le debe atribuir personalmente el acto del cual se deriva, en grado de perturbación y amenaza, la vulneración a nuestros derechos a la libertad religiosa y a la honra, constitucionalmente protegidos.

Por tanto,

en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 19 números 4 y 6, con relación al artículo 20 de la Constitución Política de la República,

Respetuosamente pedimos a US. Iltma.: tener por interpuesto recurso de protección en contra del señor Ricardo Oyarzún Droguett..., en su calidad de organizador de un desfile de moda, cuya realización está prevista para el día 15 de enero del año en curso, a partir de las 21:30 horas, en la discoteca "Bunker", ubicada en calle Bombero Núñez Nº 159, comuna de Providencia, Santiago, admitirlo a tramitación, y, en definitiva, acogerlo, disponiendo que el señalado desfile no podrá realizarse definitivamente en los términos que se ha publicitado, y en ningún otro que conlleve un atentado a la libertad religiosa o de la honra de los recurrentes, con costas.

Primer otrosí: respetuosamente pedimos a US. Iltma. decretar orden de no innovar, y por ende en concreto decretar la suspensión del referido desfile mientras se resuelve el presente recurso de protección. Fundamos nuestra solicitud en los mismos antecedentes de hecho y de derecho de lo principal, a lo que se debe agregar el hecho que, de no conceder esta petición, el desfile se habrá realizado para la fecha de la vista de la causa, y con ello se habrá consumado el atentado contra nuestras garantías constitucionales; cosa que no ocurrirá con la pretensión del señor Oyarzún Droguett de realizar su desfile si,



en definitiva, US. Iltma. considera, luego de la vista de la causa, que tal acción puede igualmente realizarse.

Segundo otrosí: respetuosamente pedimos a US. Iltma. tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

- 1. Las publicaciones de prensa aparecidas en el portal Terra.cl y Diario La Nación versión online, que dan cuenta de los hechos en contra de los que se recurre de protección.
- 2. Fotografías de modelos y transformistas representando a la Virgen María y santas de la Iglesia Católica, que dan cuenta de las representaciones del desfile previsto para el día 15 del mes y año en curso, contra el cual se recurre de protección.

Tercer otrosí: respetuosamente pedimos a US. Iltma. tener presente que designamos abogado patrocinante y conferimos poder al abogado habilitado Sr. Jorge Baraona González... a quien también conferimos poder con las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, que damos por reproducidas expresamente, una a una. Asimismo, en este acto conferimos poder al abogado habilitado Sr. Álvaro Ferrer del Valle...



B. "Vírgenes": declaraciones del Comité Permanente y del Secretario General de la Conferencia Episcopal de Chile

La Virgen María, auténtico modelo de humanidad

Comunicado al pueblo católico y personas de buena voluntad

- 1. El Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile se refiere a una anunciada exhibición que, según consideramos, bajo una discutible apariencia de expresión artística y apelando a una ambigua comprensión de la libertad de expresión, falta el respeto a la veneración que millones de chilenos profesan a la Virgen María. Esto atenta contra un derecho humano elemental, como es el respeto a la religión, en el marco de un Estado de derecho.
- 2. En nuestra Patria, desde los orígenes del anuncio del Evangelio y hasta nuestros días, la figura de la Virgen María ha sido un modelo ejemplar para quienes profesan su fe como discípulos de Jesucristo. Las multitudinarias peregrinaciones a los diversos santuarios marianos, las devociones como el rezo del rosario y el mes de María son sólo una muestra del cariño filial y la ternura con que los chilenos viven íntimamente su relación con la Virgen María, en quien contemplan un modelo de humanidad y a una verdadera madre, a la que acuden con fe profunda para pedir su intercesión, particularmente en momentos de aflicción.
- 3. Por eso miramos con especial dolor y deploramos aquellos actos que buscan rebajar las manifestaciones de amor sincero a la Virgen María, que terminan revirtiendo contra la misma dignidad de la mujer al presentarla como objeto de consumo. Por el contrario, creemos que la vida nueva que Cristo ofrece es una invitación al ser humano a desarrollar en plenitud su existencia. Vida que "incluye la alegría de comer juntos, el entusiasmo por progresar, el gusto de trabajar y de aprender; el gozo de servir a quien nos necesite, el contacto con la naturaleza, el entusiasmo de los proyectos comunitarios, el placer de una sexualidad vivida según el Evangelio, y todas las cosas que el Padre nos regala como signos de su amor sincero" (Documento de Aparecida, 356).
- 4. A María, que es modelo perfecto de humanidad, renovamos nuestro firme compromiso de amarla e imitarla como fieles discípulos misioneros de su Hijo, el único Señor redentor de la humanidad, acogiendo su invitación de hacer todo lo que Jesús nos diga. Y Jesús nos pide hablar francamente y sin temores, en toda circunstancia en que la dignidad de la persona humana y los valores religiosos sean atropellados: "Si alguno está de mi parte ante los hombres,



también yo estaré de su parte en presencia de mi Padre que está en los cielos; pero a quien me niegue ante los hombres, yo también lo negaré en presencia de mi Padre que está en los cielos" (Mt. 10, 32-33). No seremos los creyentes quienes avergonzaremos al Señor y a su madre bendita con nuestro silencio.

EL COMITÉ PERMANENTE DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE

† **Alejandro Goic Karmelic**Obispo de Rancagua
Presidente

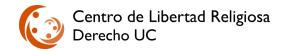
† **Gonzalo Duarte García de Cortázar** Obispo de Valparaíso Vicepresidente

> † **Ricardo Ezzati Andrello** Arzobispo de Concepción

> † **Manuel Donoso Donoso** Arzobispo de La Serena Sustituto

† **Cristián Contreras Villarroel**Obispo Auxiliar de Santiago
Secretario General

Santiago, 15 de enero de 2009



Rueda de prensa del Secretario General de la Conferencia Episcopal de Chile, Mons. Cristián Contreras Villarroel

¿Lo que ustedes quieren es que esta noche, de ninguna manera, se realice el evento?

Nosotros no estamos diciendo que no queremos que se realice. Nuestra misión no es censurar, nuestra función es iluminar a los creyentes, a las personas de buena voluntad, a la opinión pública, acerca de que un acto como éste ofende valores religiosos y a la Virgen María que tanto veneramos y queremos.

¿Ustedes llaman a los creyentes a no seguir este tipo de manifestaciones? La gente tiene criterios. Son miles las personas que acuden a los santuarios donde le manifiestan su amor a la Virgen.

Nuestra palabra no es una palabra de condenación ni de censura, sino que es la posibilidad que tenemos de expresar nuestro gran amor a la Virgen María.

Invitamos también a que podamos debatir acerca de lo que es efectivamente la libertad de expresión en un estado de derecho. Hay que tener en cuenta que dentro de los derechos humanos se incluye el respeto por la religión y las creencias de las personas, y en este caso particular se trata de una mayoría de los ciudadanos chilenos.

En el comunicado se habla de una "discutible apariencia de expresión artística". ¿Qué es lo que les molesta? ¿La forma en que se hace o las personas que van a representar a la Virgen?

Ha habido todo un aparato publicitario que raya en la provocación. Aquí no estamos hablando de erotismo, pornografía, escotes más o escotes menos, sino que se trata de la utilización de la figura de la Virgen María que nosotros veneramos, así como tantos hombres y mujeres católicos de todas las edades y condiciones de nuestro país.

El recurso de protección presentado en tribunales para que este desfile en tribunales no se realice, ¿es apoyado por ustedes?

Así como hay personas que a través de una discutible expresión de libertad creen poder ofender a la Virgen, creemos que también hay libertad para que católicos laicos interpongan recursos cuando creen que su fe está siendo vulnerada.

¿Entonces ustedes lo apoyan?

Ellos son laicos autónomos, y si ellos buscaran una palabra, ciertamente que los vamos a acoger. Toda obra buena de grupos de católicos siempre contará con el apoyo de sus pastores.



¿Qué le parece que uno de los modelos de esta iniciativa sea un transformista? No somos críticos de este tipo de montajes. Tenemos respeto por toda persona humana, y ese mismo respeto es lo que pedimos hacia la persona que, desde nuestra fe, amamos y veneramos; y hacia las personas que comparten ese sentimiento.

¿Un católico no debería participar en este tipo de actividades?

Estamos frente a adultos, mayores de edad, y lo que hacemos es entregar criterios para que hagan su propio discernimiento. Salvo en temas que son muy acotados, como la defensa de la vida y los derechos humanos, la Iglesia Católica no encontrará palabra que diga lo que los católicos tienen o no tienen que hacer. Hay cosas que pertenecen al ámbito de su libertad, pero nosotros como pastores tenemos la grave responsabilidad de iluminar las conciencias de las personas.

¿Usted cree que la imagen de la Virgen se ve sexualizada?

Creo que es una provocación. La sabiduría del pueblo cristiano sabrá juzgar. El que se presente a la Virgen de una manera distinta a la que conocemos en la tradición iconográfica de la historia cristiana o como la presenta la Sagrada Escritura, es algo que nosotros no podemos aceptar y que nos causa un inmenso dolor.

¿Ustedes ven con temor que en el futuro se realicen otras expresiones artísticas que dañen la imagen de la Iglesia?

Cada cierto tiempo surgen estos tipos de expresiones artísticas. Lo que nos conforma es iluminar a los creyentes y ofrecer una palabra de solidaridad a la fe de muchos que se ve afectada.

En este sentido, ¿el arte nunca que tendría que pasar a llevar este tipo de imágenes?

El arte tiene que ver con la verdad histórica, también de las personas, y la Virgen María es una persona humana que tiene una tradición. Tiene que ver también con la belleza, no es solamente la expresión de la subjetividad de alguien, sino que tiene ver con la realidad de las cosas.

¿Entonces usted cree que este tipo de expresiones no son arte? Es discutible.



C. Seminario "Encuesta Nacional Bicentenario UC-Adimark": ponencias del Vice Gran Canciller de la UC y del Rector del Santuario de Maipú

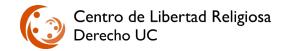
Introducción a la Encuesta Nacional Bicentenario UC - Adimark 2008 De Cara al Bicentenario: Preocupaciones y desafíos de la sociedad chilena

Aunque estoy en casa, muchas gracias por la invitación a este seminario de estudios organizado por la Dirección de Asuntos Públicos de la Pontificia Universidad Católica de Chile. La Encuesta Nacional Bicentenario efectivamente ya nos ha permitido mirar con perspectiva y de cerca el 'alma de Chile'. Para construir entre todos una nación, un solo Chile en cuerpo y alma. Sin dualismos y sin reduccionismos. Ya lo decía el Señor Rector de la Universidad el Doctor Pedro Pablo Rosso hace un par de años, que esta iniciativa de la encuesta es un proyecto íntimamente ligado a la 'misión' de una Universidad Católica. Pues le interesa examinar a fondo la realidad mediante la integración de las diversas formas de saber, en diálogo con la fe, para el desarrollo de la persona humana y la cultura. Quiere ser esta iniciativa como una radiografía (hoy podemos decir mejor una resonancia nuclear magnética), de nuestra sociedad chilena. Este estudio permite incentivar un debate constructivo sobre el futuro de la nación en la perspectiva de nuestro itinerario hacia el Bicentenario, como lo señaláramos los Obispos de la Conferencia Episcopal chilena ya en el 2004.

Me planteo sólo dos preguntas en esta introducción al seminario sobre esta tercera versión de la encuesta, del año recién pasado 2008. La primera es muy sencilla y puede formularse como sigue: ¿Qué es el Bicentenario? La segunda es el tema que se me ha solicitado enunciar. Es la cuestión acerca de los desafíos y preocupaciones de la sociedad chilena a la luz de vida de la Iglesia. Señalo así, en unos pocos minutos, unas breves pistas de respuesta espigando primariamente en recientes textos del magisterio episcopal de nuestras orientaciones pastorales.

§1. ¿Qué significa el Bicentenario?

Es una iniciativa *lógica y teológica* a la vez, no me canso de repetir. Es una fecha 'cronológica' y puede ser apropiada desde la razón y la fe como un 'acontecimiento de gracia' para nuestra nación. La *memoria agradecida* del pasado permite tener una *lúcida* mirada al presente y una *esperanza* frente al futuro. Es de personas y pueblos maduros y responsables, situarse frente al tiempo y la historia, desde la propia identidad y la tradición. Se espera valorar el aporte de la fe cristiana y de la Iglesia católica en la construcción de la



identidad nacional y de nuestro futuro. Un aporte realizado con gratitud, lucidez y esperanza.

Las orientaciones de la V Conferencia de Aparecida apuntan a un salto de calidad en el aporte de los creyentes al mundo. Que 'recomenzando desde Cristo', mediante los itinerarios formativos de la tradición eclesial, y aprovechando lugares de comunión, podamos hacer nuestro aporte a la construcción del futuro, para "que nuestros pueblos tengan vida en Cristo". iSomos discípulos misioneros! para entregar vida plena para todos. En la perspectiva de la Iglesia católica el aporte al Bicentenario es una iniciativa principalmente de laicos aunque integra a toda la Iglesia. Apoyada y acompañada por los pastores se inicia con el Documento de Trabajo de la Conferencia Episcopal de Chile de Septiembre de 2004, En Camino al Bicentenario. De largo aliento (2004-2010), estos últimos años 2008-2010 deberían estar marcados en nuestros programas de acción. Nos ayuda a todos y a cada uno a tomar conciencia de las propias responsabilidades en la construcción de la sociedad del futuro. No es fácil el tema de la 'identidad católica' en tiempos de un pluralismo liviano y totalizante. Este es un proyecto muy abierto, no cerrado ni dirigido totalmente (en sus objetivos y metodología), abierto a ambientes y constructores diversos de la sociedad. No es ni reactivo ni alternativo a las iniciativas oficiales. Es un aporte propio y original e insustituible al que no podemos renunciar, y que es necesario. Queremos volver a la plaza. No queremos que la fe y sus consecuencias queden arrinconadas en la vida privada y personal-individual. La fe tiene repercusión social, y política. Es un aporte que los creyentes deben y pueden hacer en una sociedad que respecto. auiere ser pluralista. La encuesta da varias pistas al

Las circunstancias socio-culturales aparentemente no son favorables pero estamos en una coyuntura única para hacer propositivamente nuestro aporte, para hacer de nuestra fe, cultura y aportar, desde nuestra identidad, hacer de Chile una 'tierra de hermanos'. El futuro esperado de este proyecto es un salto de calidad en nuestra pastoral, una fe más adulta que se hace cultura entre nosotros. Que nuestros sueños de Chile puedan concordar con los sueños que Dios tiene para nosotros. Todo lo hemos encomendado a nuestros santos y a la Santísima Virgen María, nuestra Madre, pues Ella nos educa para que el Evangelio se encarne y produzca frutos en nuestra tierra, en nuestros pueblos. La iniciativa 'María une a América Latina' impulsada por la Comisión Bicentenario del Arzobispado de Santiago y en el seno de la Vicerrectoría de esta casa de estudios que nos convoca hoy, nos llena de consuelo y esperanza, porque nos ha permitido traspasar las fronteras y esperar que Chile y América puedan llegar a ser una *Tierra de Hermanos*.



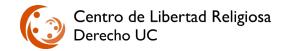
§2. ¿Cuáles son las preocupaciones y desafíos de la sociedad chilena?

Al final de la Visita 'ad Limina Apostolorum' de los Obispos chilenos en diciembre pasado, el Santo Padre Benedicto XVI afirmó: "Como fruto de un vasto esfuerzo de discernimiento eclesial, y en consonancia con el documento conclusivo de la V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe, en Aparecida, habéis elaborado unas apropiadas Orientaciones Pastorales para los próximos cuatro años. Con ellas pretendéis suscitar en todos los fieles el gozo de seguir a Cristo, así como una mayor conciencia misionera que permita a toda la comunidad eclesial chilena afrontar con verdadero impulso apostólico los desafíos del momento presente". Un buen elogio del Santo Padre al declarar que estas orientaciones eclesiales son 'apropiadas' para afrontar desde la fe los desafíos del momento presente porque están preparadas con un 'vasto esfuerzo de discernimiento eclesial'.

¿Cuáles son los desafíos que son allí formulados y abordados? Aparecen entre los números 31 al 48 de *Orientaciones Pastorales 2008-2012, Discípulos misioneros de Jesucristo para que el Él nuestro pueblo tenga vida.* "En camino hacia el bicentenario de nuestra Independencia Nacional, resuena en nosotros la pregunta de Jesús: '¿Qué buscan?' Y con esa pregunta en el corazón, miramos con afecto y preocupación la sociedad y el país que junto estamos construyendo. Nos importa sobremanera descubrir la presencia y morada del Señor en las circunstancias, a veces complejas, de nuestro tiempo" (31). No es menor la actitud de 'afecto' y 'preocupación' que se tiene sobre Chile. Es la sana actitud de 'simpatía crítica' propia de la fe católica sobre una mirada creyente sobre la realidad. Metodología una vez más afirmada y subrayada en Aparecida. Pues el Bicentenario es una oportunidad de *asumir las responsabilidades que cada uno tiene en la construcción del futuro*. Sin ingenuidad ni fatalismo.

¿Qué busca Chile a comienzos del tercer milenio? En el Documento comentado, después de reconocer los muchos dones que Dios ha regalado a nuestra Patria (32), se plantea que en esta sociedad plural aún no tenemos un 'proyecto país' con el mejor aporte de todos (33). No hemos logrado derrotar la pobreza, a pesar de los avances en el desarrollo; reconociendo que el crecimiento económico es sólo un aspecto y que éste "necesita ir de la mano de un desarrollo espiritual y cultural (34). También preocupa la violencia (35) y las múltiples y complejas causas de estos fenómenos.

Ahondando en este punto leemos que "Las causas de estos fenómenos preocupantes son múltiples y variadas, desde la frustración que resulta de la búsqueda de la felicidad en el consumo exacerbado, hasta la insatisfacción permanente en el campo de la educación, la salud, el descanso, la vivienda. Por



otra parte, brotan actitudes violentas donde hay sed de exigir más y más derechos, y ésta se desliga de las responsabilidades. Constatamos una tendencia extraviada a descuidar dimensiones humanas que van más allá de los derechos, como son, la gratuidad, la generosidad, un trato social conforme a la dignidad de cada cual. De ahí la urgencia de una cultura humanista y de medidas que mejoren la calidad de vida de los pobres y que puedan incorporar en la mesa de todos a los excluidos" (36).

Una reflexión al respecto, se aprecia en el número siguiente, que leo textualmente completo. Me parece muy importante. "En las conversaciones, en los medios de comunicación y en las discusiones sobre valores y proyectos educacionales y sociales se puede constatar a diario las ofertas y los cambios culturales propios de un mundo global, con tendencias que restan importancia al substrato católico de nuestra cultura o buscan reemplazarlo por otros paradigmas culturales secularizados. A esto se suma un esquema de mercado que acentúa el tener sobre el ser, la satisfacción de las necesidades individuales sobre el bien común, la explotación de la naturaleza sobre el cuidado del medioambiente, el placer sobre el gozo, la inmediatez sobre los tiempos necesarios para la madurez de las personas y de los procesos sociales. De ahí surgen acuciantes preguntas: ¿Cómo se relaciona nuestra identidad como pueblo con profundas raíces cristianas y católicas con el cambio cultural? ¿Cómo estamos resolviendo la búsqueda de Dios y de trascendencia en medio de una ¿Dе dónde sociedad más secularizada? surgen nuestros principios cohesionantes en el campo de la ética y de la convivencia social?" (37).

Vivimos, según este diagnóstico pastoral, en sociedades 'fragmentadas', en las que "cuesta mucho más formular las preguntas y las respuestas que dan sentido a la vida." (38). Preocupa la manara de entender la autoridad y de ejercerla, y también de la libertad (39), asimismo la manara de comunicarnos y el uso o abuso de los medios (40). Según la lectura desde la fe de nuestra realidad se pueden sacar ya algunas conclusiones. Sigo la lectura de las Orientaciones Pastorales de la Iglesia en Chile para estos años. "En este contexto histórico encuentra un eco profundo la pregunta de Jesucristo: ¿Qué buscan? Porque la conciencia de las carencias que comprobamos, manifiesta la decepción por búsquedas no satisfechas. Por otra parte, los logros que consignamos nos hablan de búsquedas que encuentran lo que ofrece el Señor. Y aun las realidades que nos parecen extraviadas y causas de nuevos males, muchas veces expresan búsquedas de valores humanos, que se exponen de manera confusa y se buscan donde no se encuentran. Por eso mismo, la pregunta acerca de las búsquedas más sentidas, más profundas, más dinamizadoras, cobra una importancia decisiva" (41).



"La pregunta "¿qué buscan ustedes?" nos lleva por eso a pensar en los proyectos personales y familiares, las visiones de ser humano, de familia y de sociedad, de felicidad, de libertad y de plenitud de vida, que hay tras muchas de nuestras expectativas y decisiones personales, mediáticas o colectivas. No pretendemos imponer nuestras respuestas, pero sí invitamos a un diálogo profundo y sostenido, que nos lleve a poner lo mejor de nosotros mismos en todas aquellas mesas de esperanza en que se discuta el presente y el futuro de Chile..." (42).

Ante esa realidad la Iglesia sostiene que Cristo es quien da Vida nueva a este mundo. Por esto nos comprometemos en una 'Misión Continental' para anunciarlo como Vida nuestra, buscando una promoción humana integral, teniendo como destinatarios prioritarios la familia, los adolescentes y jóvenes, los agentes educativos, los pobres y excluidos, y los constructores de la sociedad. También los agentes pastorales, los ministros ordenados, los católicos alejados y los no católicos y no creyentes.

Creo que esta encuesta, y sobre todo su debate posterior, como el que hoy se inicia, son una ayuda para enfrentar no sólo las respuestas sino también las verdaderas preguntas sobre el futuro de Chile. Junto con formular y conocer los desafíos y problemas de nuestra sociedad, estamos conscientes del regalo que significa la fe, ser chileno y vivir en este tiempo. Estoy convencido que una fe coherente que se hace cultura es un aporte único en la construcción común de una sociedad mejor para todos.

+Andrés Arteaga Manieu Obispo Auxiliar de Santiago

Vice Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica de Chile



Una Palabra de agradecimiento

Agradezco personalmente y a nombre de muchos el esfuerzo conjunto que está detrás del proyecto Encuesta Nacional Bicentenario UC-ADIMARK, que nos ayuda a una mirada al Alma de Chile.

Me alegra que recoja y profundice las miradas proféticas que nos regalaron el Cardenal Raúl Silva Henríquez el 18 de Septiembre de1974 y el Cardenal Francisco Javier Errázuriz el 16 de Abril de 2004.

Me alegra haber compartido unas primeras reflexiones al respecto con Roberto Méndez, Pedro Güell, Ignacio Irarrázabal y un buen grupo especialmente de jóvenes, al alero del Santuario de Schoenstatt- Bellavista el año 2003.

Ello significa la necesidad y la oportunidad, frente al Bicentenario, de reflexionar sobre la forma de asumir la historia, el progreso y el crecimiento con un sentido profundo, que nos dé consistencia e identidad.

Desde esta perspectiva quiero colaborar al tema "Marianismo y Religiosidad Popular".

Una palabra sobre el enfoque

El fenómeno de la religiosidad popular ha tenido un crecimiento y una maduración en su enfoque. Hoy más que de "religiosidad popular", incluso de "piedad popular "se habla de "espiritualidad popular". ¿En qué consiste este avance en la focalización?

Una buena pista nos la regala el Directorio sobre la Piedad Popular y la Liturgia (Vaticano, 2001). Allí refiere a la "religiosidad popular" como "una experiencia universal, en el corazón de toda persona, como en la cultura de todo pueblo y en sus manifestaciones colectivas, donde siempre está presente una dimensión religiosa...(por lo tanto) no tiene relación necesariamente, con la revelación cristiana"(# 10). Sin embargo el término "piedad popular" designa "las diversas manifestaciones cultuales, de carácter privado o comunitario, que en el ámbito de la fe cristiana se expresan principalmente, no con los modos de la sagrada Liturgia, sino con las formas peculiares derivadas del genio de un pueblo o de una etnia y de su cultura"(# 9).

Esta mirada es enriquecida por el Documento de Aparecida cuando se señala que la piedad popular es mejor llamarla "espiritualidad popular", ya que "siendo un encuentro personal con el Señor, integra mucho lo corpóreo, lo sensible, lo simbólico y las necesidades más concretas de las personas"(DA 263) . "Es una espiritualidad encarnada en la cultura de los sencillos que, no por eso, es menos espiritual, sino que lo es de otra manera...(por eso) no



podemos devaluar la espiritualidad popular o considerarlo un modo secundario de la vida cristiana" (DA 263).

Por esa razón me parece que decir que "el núcleo de la religiosidad popular se encuentra en brujerías y milagros", además de la costumbre de encender animitas y visitar el cementerio el Día de los Muertos (Encuesta pág 97), no recoge totalmente la mirada moderna y profunda del fenómeno. Un análisis sobre las motivaciones, desde la perspectiva de la fe, del encuentro y adhesión a Dios, nos regalaría pistas muy profundas para entender la fuerza que tiene la piedad popular "como una forma activa con la cual el pueblo se evangeliza continuamente a sí mismo" (Puebla # 450).

Una palabra sobre el análisis

+ Sobre el marianismo:

La encuesta refrenda la relación creyente frente a la Virgen María. En un estudio complementario sería interesante estudiar el Mes de María: asistencia, conocimiento de la Oración del Mes, ya que es una costumbre de la "espiritualidad popular mariana", prácticamente única en la forma que se da en nuestro país y -a mi juicio- nos marca mucho más, que las peregrinaciones, llevar una imagen, detenerse frente a una imagen (que son más universales).

La relación básica y profunda con la Virgen se da porque Ella ayuda (por la relación profunda de lo materno-filial) a vivenciar la realidad de ser hijos queridos de Dios.

El desafío educativo permanente es pasar de ese "amor afectivo "al "amor efectivo", del "vínculo personal" a la "actitud de vida". Ese desafío permanente de la educación humana, cristiana y mariana nos puede ayudar a comprender la maduración que tiene el marianismo. Personalmente creo que el Mes de María, con su historia de más de 150 años en nuestro país a contribuido a pasar de una relación frente a la Virgen como modelo de virtudes a una relación donde Ella es: "verdadera 'educadora de la fe', que nos lleva a asemejarnos cada vez más a Jesucristo, provocando la apropiación progresiva de sus actitudes" (DA 300).

+ Sobre los Santos:

La fuerte presencia de Santa Teresa de los Andes y del Padre Hurtado detectada por la encuesta revela cómo aquí hay una forma lograda de acercarse a los Santos como intercesores y modelos de vida., que corresponde a la mirada más profunda del significado de los santos para la Iglesia.



Una palabra de proyección

En el encuentro de Aparecida, Benedicto XVI destacó la riqueza de la piedad popular, "en la cual aparece el alma de los pueblos latinoamericanos" y la valoró como "el precioso tesoro de la Iglesia católica en América Latina". Invitó a promoverla y protegerla, ya que refleja "una sed de Dios que solamente los pobres y sencillos pueden conocer"(cfr. DA 258).

Esta realidad quiero demostrarla con dos observaciones. Una extraída desde la experiencia y otra desde la encuesta.

Me asombra observar la fuerza inculturadora de la piedad popular expresada el Cuasimodo y los bailes religiosos.

En el cuasimodo "urbano" el caballo va siendo complementado por la bicicleta; y el coche o carretela por el auto o la camioneta. En los bailes religiosos de Santiago, comienzan a surgir los "bailes urbanos", donde a los pasos clásicos se les añaden pasos de cumbia e indumentarias que se acercan a la ropa tipo "gótico".

La afirmación que el 67 % cree que la Virgen del Carmen ha protegido y protege a Chile, es notable como símbolo de identificación nacional y refuerza el hecho de haber sido declarado el 16 de julio la fiesta de la Virgen del Carmen como feriado nacional, porque "...desde los orígenes de la Patria la figura de la Virgen del Carmen ha formado parte de nuestro acervo religioso-cultural y en torno a ella se han unido todos los habitantes del país, constituyendo la imagen de la Virgen un símbolo de fraternidad a lo largo de las distintas etapas de la historia nacional" (fundamentación de la ley 20.148).

P. Carlos Cox D. Maipú, 06 de enero de 2009



Av. Libertador Bdo O'Higgins 340. Piso 3. Santiago de Chile

tel: (56-2)354 2955 fax: (56-2)354 2943

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl